LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N°818 -2019-CG/GRCU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUNTURKANKI,

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PERFIL DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE RIEGO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I DE III

CUSCO – PERÚ

2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME DE AUDITORÍA N°818 -2019-CG/GRCU-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PERFIL DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE RIEGO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	7
	1. "Actuaciones contrarias a la normativa aplicable durante las diferentes etapas del proceso de selección ADS n.° 2-2015-MDK, sobre contratación de servicio de consultoria para elaboración de perfil de un proyecto, generaron perjuicio económico de S/ 109 800,00."	
IV.	CONCLUSIONES	46
V.	RECOMENDACIONES	47
VI.	APÉNDICES	49

INFORME DE AUDITORÍA N°818-2019-CG/GRCU-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PERFIL DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE RIEGO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas - Cusco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Cusco (GRCU) de la Contraloría General de la República, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4801803; y efectuada en atención a la denuncia presentada ante esta unidad orgánica. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 1117-2018-CG/GRCU de 2 de octubre de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación Adjudicación Directa Selectiva n.° 2-2015-MDK, convocado para la contratación del servicio de elaboración del perfil del proyecto "Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara, del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco", se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios y la selección del postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 2-2015-MDK, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.
- Determinar si la suscripción del contrato y la ejecución del servicio, se realizaron conforme a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a las distintas etapas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 2-2015-MDK, convocado por la Entidad para la contratación del servicio de elaboración del perfil del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento del Cusco".*

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Adjudicación Directa Selectiva

n.° 2-2015-MDK, que obra en los archivos de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki ubicada en el distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, región Cusco. El alcance de la auditoria comprende el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Municipalidad Distrital de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco, fue creada por Ley n.° 13484 de 7 de enero de 1961.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Distrital de Kunturkanki es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Ningún poder público o autoridad ajena al gobierno local puede interferir en el cumplimiento de las funciones de la municipalidad establecidas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ni en aquellas funciones que de acuerdo a ley deleguen, salvo en los casos de Sentencia Judicial, intervención de la Contraloría General de la República y la regularización que en materia tributaria se refiere.

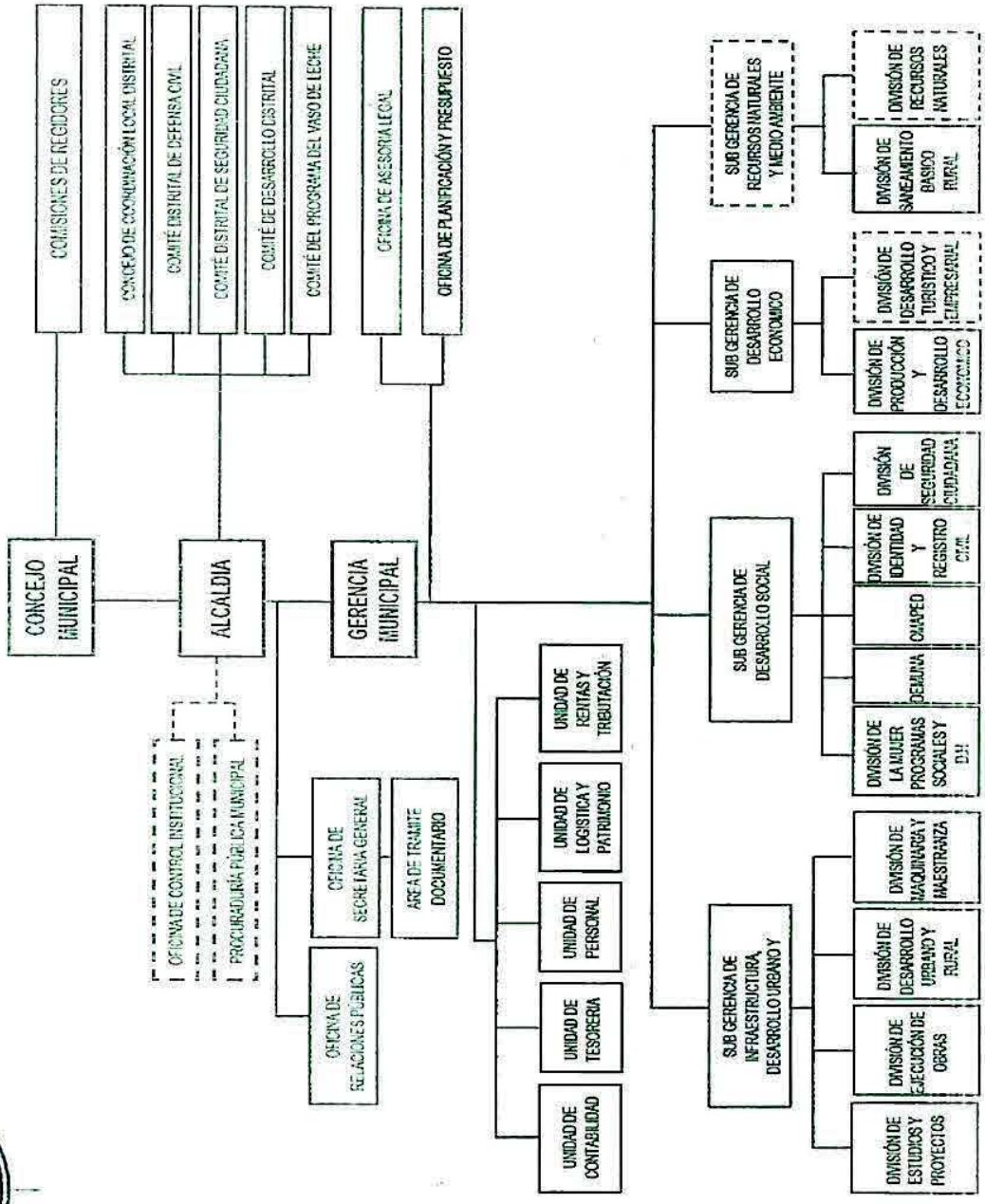
La municipalidad representa a la población para lograr el desarrollo sostenible, en el marco del proceso de regionalización y descentralización, conforme al criterio de subsidiaridad, promoviendo el desarrollo económico local, aprobados en armonía con la política y plan distrital, provincial y regional; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y equidad en su respectiva circunscripción, promoviendo y atendiendo los servicios básicos del distrito, desarrollando proyectos y programas diferentes tendientes a mejorar la calidad de vida de los pobladores, conduciendo el desarrollo socio económico de acuerdo a una calificada y planificada priorización de sus necesidades.

Funciones

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por ordenanza municipal n.° 016-2013-MDK-E de 17 de enero de 2013, la Entidad tiene las funciones específicas que con carácter general -sean exclusivas o compartidas- atañen a todas las municipalidades del país y que figuran en el Título V, Capítulo I de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Estas funciones son planeadas, organizadas, dirigidas, coordinadas, ejecutadas, supervisadas, evaluadas y controladas mediante los órganos de línea, apoyo, asesoría, así como los órganos desconcentrados y/o descentralizados, según corresponda.

Estructura orgánica

Mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDK-E de 17 de enero de 2013, se aprobó la Estructura Orgánica de la Entidad, vigente a la fecha, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDK-E de 17 de enero de 2013.
Elaborado por: Comisión auditora

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios correspondientes; debiendo precisar que los comentarios recibidos fueron evaluados y tomados en cuenta para la emisión del presente informe.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluye en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoría no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que ameriten revelarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se ha identificado lo siguiente:

2.1. EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA ENTIDAD, SE ENCUENTRAN DESACTUALIZADOS, LO QUE AFECTA LA EFICACIA DE LOS CONTROLES INTERNOS

Durante el desarrollo de la auditoría se ha evidenciado que la municipalidad, en la actualidad, cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones y un Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante ordenanzas municipales n.ºs 016-2013-MDK-E y 017-2013-MDK-C, ambos de 17 de enero de 2013, proporcionados mediante oficio n.° 0229-2018-A-SG/MDK/C. de 14 de setiembre de 2018, los cuales se encuentran desactualizados, toda vez que no comprenden algunas áreas, oficinas y/o dependencias que han sido creadas en los últimos ejercicios económicos, es decir, no se ajustan a la estructura organizacional de la Entidad; situación que dificulta determinar en su integridad las funciones del personal y deslindar responsabilidades por las operaciones o actos que realicen en el ejercicio de la función pública.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigentes a partir del 3 de noviembre de 2006, señalan:

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

"1.5. Administración de los recursos humanos
(...)
Comentarios:
01. La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. En efecto, la aplicación exitosa de las medidas, mecanismos y procedimientos de control implantados por la administración está sujeta, en gran parte, a la calidad del potencial del recurso humano con que se cuente".

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:
01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general".

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

La situación expuesta, afectaría la eficacia de los controles internos de la Entidad, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales; hechos que se han originado porque la administración de la Entidad no ha actualizado los citados instrumentos de gestión que definan en su integridad las funciones de las diversas áreas y del personal que participa en las diferentes etapas de los procedimientos administrativos o actos que realicen en el ejercicio de la función pública.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. ACTUACIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA APLICABLE DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADS N° 2-2015-MDK, SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE PERFIL DE UN PROYECTO, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 109 800,00.

Durante el año 2015, la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, en adelante la entidad, convocó a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 2-2015-MDK, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil (PIP) del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco"*; para ello, determinaron el valor referencial del proceso sin haber efectuado un adecuado estudio de posibilidades que ofrece el mercado; admitiendo la propuesta técnica del único postor Consorcio Laramani Canas, a pesar que este no cumplió con presentar los documentos obligatorios conforme a las bases; calificando su propuesta con puntajes que no le correspondían de acuerdo a la documentación presentada, para finalmente otorgarle la buena pro; asimismo, le permitieron suscribir el contrato sin contar con todos los documentos requeridos por las bases.

Del mismo modo, le otorgaron conformidad del servicio pese a que el perfil técnico fue elaborado por profesionales distintos a los ofrecidos por dicho consorcio y al margen de lo establecido en los términos de referencia del citado proceso de selección y la normativa aplicable; y presentado fuera del plazo estipulado en el contrato, por lo cual no se aplicó la penalidad correspondiente; contraviniendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias; Directiva n.° 016-2012-OSCE/CG; el TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública; situaciones que afectaron la transparencia, legalidad y la correcta gestión de las contrataciones públicas, asimismo, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 800,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Detalle	Monto S/
1	Pago efectuado por la elaboración del perfil del proyecto al margen de lo establecido en los términos de referencia y normativa aplicable.	**109 800,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2041 y 2042 de 1 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos descritos se originaron porque funcionarios y servidores de la Entidad, incumpliendo sus deberes funcionales desarrollaron las distintas etapas del citado proceso de selección al margen de lo establecido en la normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

1. Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la determinación del valor referencial.

Mediante Hoja de Requerimiento n.° 2015-0352 de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, el ingeniero Carlos Hosmel Valdez Marocho, sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil PIP del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de*

Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco", para lo cual adjuntó los términos de referencia correspondientes **(Apéndice n.° 5)**, los cuales no se encontraban previamente aprobados por las instancias competentes[1]. El mismo día, el jefe de la oficina de Abastecimiento, Raynel León Monge, elaboró y suscribió las cotizaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
SOLICITUDES DE COTIZACIONES EFECTUADAS

N°	Razón Social	Solicitud de Cotización N°[2]	Fecha	Monto de la cotización S/.
1	Consultoría y constructora HCA SAC (Mario Calloquispe Huillca)	0158	27/03/2015	**110 000,00**
2	Mario Gómez Zárate	0158	27/03/2015	140 000,00
3	Constructora Señor de Luren EIRL (Natividad León Ferro)	0158	27/03/2015	150 000,00

Fuente: Solicitudes de cotización n.° 0158 de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Con las referidas cotizaciones, el citado jefe de la oficina de Abastecimiento elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de 9 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, determinando el valor referencial de la citada Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK en S/ 110 000,00, que corresponde a la solicitud de cotización n.° 0158 **(Apéndice n.° 6)**, perteneciente a Consultoría y constructora HCA SAC, representada por Mario Calloquispe Huillca, la cual posteriormente integró el consorcio Laramani Canas, ganador de la buena pro del presente proceso de selección.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 001-2017-CONSULTOR/MGZ de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Mario Gómez Zárate refirió: *"(...) mi persona NO A COTIZADO la solicitud de cotización N° 0158, para elaborar el perfil del proyecto (...). 1. NO ES MI LETRA. 2. NO ES MI SELLO. 3. NO ES MI FIRMA. 4. NO TENGO CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (...)"*. Por su parte, a través de la Carta n.° 027 COSELUR E.I.R.L NLF/CUSCO-2017 de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Natividad León Ferro, titular gerente de Constructora Señor de Luren EIRL, indicó: *"(...) al respecto mi representada no realizó la solicitud de cotización N° 0158 por el cual mi representada no tiene conocimiento de dicha cotización que corresponde a la Municipalidad Distrital de Kunturkanki"*.

De lo señalado precedentemente, se advierte que el valor referencial del citado proceso de selección fue determinado con cotizaciones que no se ajustan a la realidad; lo cual no garantizaba que la contratación del servicio de elaboración del perfil se efectúe en las mejores condiciones técnicas y económicas en favor de la Entidad.

2. De la admisión de la propuesta técnica del único postor del proceso

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0124-2015-A-MDK-C de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, se designó al Comité Especial Permanente que desarrolló la

[1] Es de advertir que con dichos términos de referencia se convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MDK, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil PIP del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi e Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco"*; sin embargo, no se encontraban previamente aprobados por las instancias competentes, conforme lo establecía la Directiva n.° 003-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, artículo 8, literal k).

[2] Las cotizaciones no están suscritas por el cotizador, sólo cuentan con la rúbrica del jefe de Abastecimiento de la Entidad, Raynel León Monge.

Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK, que estuvo conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 3
COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE DE LA ADS N° 002-2015-MDK[3]

Miembros titulares	Cargo	
Raynel León Monge[4]	Presidente	Jefe de Abastecimiento
Carlos Hosmel Valdez Marocho[5]	Integrante	Subgerente de Infraestructura
Eliseo Antonio Tinta Gutiérrez	Integrante	Subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0124-2015-A-MDK-C de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora

El 28 de mayo de 2015, a las 16:00 horas[6], consorcio Laramani Canas, conformado por Constructora Wirson SAC y Consultora y Constructora H.C.A SAC, como único postor de dicho proceso de selección, presentó su propuesta técnica y económica **(Apéndice n.° 11)**, a través del Formato n.° 1 Modelo de Carta de Acreditación de 27 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 11), que se encuentra adherido al Sobre n.° 1 - Propuesta Técnica; documentos que mediante proveído de la Gerencia Municipal de fecha 29 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 12), fueron derivados al área de Abastecimiento para su atención; hechos que fueron corroborados con el Libro de Registro de Documentos de Ingreso de Mesa de Partes, Tomo I (Apéndice n.° 12), en donde se aprecia que el 29 de mayo de 2015 la oficina de Abastecimiento recibió la propuesta presentada por Mario Calloquispe Huillca, representante legal del citado consorcio; situación que evidencia que el 28 de mayo de 2015[7], día en que estuvo programada la calificación y evaluación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro, el comité especial permanente no tuvo a la vista la propuesta de dicho postor.

En relación a lo señalado precedentemente, mediante carta n.° 0001-2017 EATG de 31 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 13), Eliseo Antonio Tinta Gutiérrez, miembro del comité especial permanente refirió que: *"El proceso de selección del 28 de mayo de 2015 se realizó en la oficina de abastecimiento por el señor Raynel León Monge (jefe de abastecimiento) quien en conocimiento con el Ing. Carlos Valdez Marocho (sub Gerente de Infraestructura) ya que el proyecto es de infraestructuras y a mi persona me lo informaron que el trabajo lo habían realizado conforme y que estos documentos debería de regulariza con la firma. Entonces mi persona lo firme con la confianza del ing. Carlos quien me confirmo que está bien yo confiado en la persona del ing. Carlos ya que el proyecto lo competía su área (...)"* **(sic)**.

No obstante lo expuesto, el comité especial permanente procedió a verificar la documentación presentada por el postor en su propuesta técnica, de acuerdo con lo señalado en las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK, aprobadas por Resolución de Gerencia n.° 032-2015-MDK/GM de 14 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 14), en cuyo numeral 2.5.1 "Sobre N° 1: Propuesta Técnica" del acápite

[3] De acuerdo al artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme.

[4] Mediante Carta N° 001-2017-RLM de 3 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, confirmó haber participado en la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MDK, en su condición de presidente.

[5] A través de la Carta N° 39-2017/CHVM-CO de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, indicó haber participado como miembro del comité especial permanente del citado proceso de selección.

[6] Nótese que la presentación y calificación de propuestas estuvo programada para el 28 de mayo de 2015 de 7:00 a 15:00 horas.

[7] El quinto párrafo del artículo 64°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, señala que: "Los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que éstos se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento".

2.5-Contenido de propuestas, de la Sección Específica, se establecieron como documentación de presentación obligatoria para que las propuestas técnicas puedan ser admitidas, los siguientes documentos:

CUADRO N° 4

SOBRE N° 1: PROPUESTA TÉCNICA: ÚNICO POSTOR: CONSORCIO LARAMANI - CANAS

N°	Documentos	Evaluación según: Comité especial permanente		Comisión Auditora		Comentarios
		SI	NO	SI	NO	
Documentación de presentación obligatoria						
a)	Declaración jurada de datos del postor, según **Anexo N° 1**	X		X		
b)	Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, contenidos en el Capítulo III de la presente sección, según **Anexo N° 2**[8]	X		X		
c)	Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento, según **Anexo N° 3**	X		X		
d)	Promesa formal de consorcio, de ser el caso, suscrito por cada uno de los integrantes, según **Anexo N° 4**	X		X		**Constructora Wirson SAC** 50%: Experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad. **Consultora y constructora H.C.A. SAC** 50%: Contratación del personal técnico y alquiler de equipo y/o maquinaria. Cabe señalar que, en dicho documento no se estableció quien asumiría la elaboración del perfil técnico, conforme al objeto de la convocatoria.
e)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, según **Anexo N° 5**	X		X		Se comprometió a prestar el servicio en un plazo de **45 días calendarios.**
f)	Certificado por la OPI - Canas de Visita y reconocimiento del área y lugar del proyecto acompañado por la firma de	X			X	La constancia de visita de campo solo cuenta con la firma del presidente de la comunidad campesina de Huarcachapi, más no de los

[8] Además de la declaración jurada del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, según Anexo n.° 2, consorcio Laramani - Canas presentó en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 11)** los documentos sustentatorios de los perfiles profesionales del personal propuesto: Jorge Alejandro Medina Rosell como jefe de proyecto; Jorge William Malta Hinostroza como especialista en diseño hidráulico, Ytala Nieves Durand Galindo como especialista en costos y presupuesto, y Karina Arias Arenas como especialista en impacto ambiental; debiendo precisar que los profesionales propuestos por dicho consorcio cumplen con los requerimientos técnicos mínimos previstos en las bases del proceso **(Apéndice n.° 14)**; no obstante, se debe tener en cuenta que para el caso de la especialista en impacto ambiental, se han establecido requisitos específicos con relación a su experiencia laboral y capacitación, los cuales, no son objetivos ni razonables, toda vez que de acuerdo a los documentos presentados se evidencia que los mismos solo hubieran podido ser cumplidos por dicha profesional. Nótese que en el Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases del proceso, se requirió que la especialista en impacto ambiental, cuente con un mínimo de 5 años de diplomado por el colegio de ingenieros del Perú, certificado de haber sido supervisor de seguridad ocupacional y medio ambiente de "construcción de depósito de desmonte en carreteras o riegos", certificado o constancia de supervisor en seguridad y medio ambiente, certificado o constancia de supervisor de HSE (Health, Safety & Environmental), certificado o constancia como supervisor OSMA (Calidad, Seguridad y Medio Ambiente); adicionalmente, debía contar con diplomado en evaluación de impacto ambiental y diplomado en gestión de la seguridad y salud laboral.

N°	Documentos	Evaluación según:				Comentarios
		Comité especial permanente		Comisión Auditora		
	los presidentes de las comunidades beneficiarias.					presidentes de la comunidad de Kasillo Phatanga e Inka Pukara.

Fuente: Propuesta Técnica del postor consorcio Laramani y Bases Integradas del proceso ADS n.° 002-2015-MDK **(Apéndice n.° 11 y apéndice n.° 14 respectivamente)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, cabe señalar en el literal f), del numeral 2.5.1 de las bases del proceso (Apéndice n.° 14), el comité especial permanente estableció como documentación de presentación obligatoria un certificado por la OPI - Canas de Visita y reconocimiento del área y lugar del proyecto acompañado por la firma de los presidentes de las comunidades beneficiarias, es decir de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara. No obstante, lo expuesto, admitió y dio por válido que Consorcio Laramani Canas, único postor del proceso, presente en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 11)** una constancia de visita de campo de 23 de mayo de 2015, que solo cuenta con la firma del presidente de la comunidad campesina de Huarcachapi, más no de los presidentes de las otras comunidades beneficiarias, como Kasillo Phatanga e Inka Pukara.

En adición a lo expuesto, el postor presentó en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 11)** la Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos - según Anexo n.° 2, sin adjuntar los documentos que acreditaban el equipo mínimo requerido, conforme lo previsto en el Capítulo III de las bases integradas del proceso **(Apéndice n.° 14)**; es decir, que habiéndose establecido como requerimiento técnico mínimo, que el postor acredite la propiedad o el compromiso de alquiler de 3 equipos de cómputo, no lo hizo; acreditando la propiedad de únicamente 2 equipos de cómputo, a través de las facturas n.os 002-0000034 y 002-0000035, ambas de 25 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 11)**; a pesar de ello, el comité especial permanente admitió la propuesta del postor, dando lugar a su evaluación y calificación correspondiente.

También presentó el Anexo N° 4 Promesa Formal de Consorcio de 27 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por los representantes de los consorciados empresa Consultora y Constructora H.C.A SAC y Constructora Wirson SAC, sin establecerse las obligaciones a las que se comprometió este último integrante, para la ejecución de la prestación del servicio de elaboración del perfil técnico, que es materia del objeto de la convocatoria, conforme lo prevé el literal d), numeral 1, acápite 6.4.2[9] de la Directiva OSCE n.° 016-2012-OSCE, como es de verse a continuación:

"OBLIGACIONES DE: CONSTRUCTORA WIRSON SAC 50% de Obligaciones
- *EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD 25%*
- *EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD 25%*

OBLIGACIONES DE: EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA H.C.A. SAC 50% de Obligaciones
- *CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO 25%*
- *ALQUILER DE EQUIPO Y/O MAQUINARIA 25%"*

[9] 6.4.2. Promesa Formal de Consorcio
1. Contenido Mínimo
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 00508-2018-CG/GRCU de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 15**), se solicitó a Ermelinda Yanet Flores Montalvo, representante legal de la empresa Constructora Wirson SAC, información sobre su participación como integrante del consorcio ganador en el proceso de selección materia de evaluación; pedido que fue reiterado mediante oficio n.° 00570-2018-CG/GRCU de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 15**); a la fecha, ambos documentos no fueron respondidos.

3. De la evaluación y calificación de la propuesta técnica del postor

Una vez admitida la propuesta técnica del postor, el comité especial permanente procedió con la evaluación y calificación correspondiente, según los factores de evaluación de la propuesta técnica establecidos en el Capítulo IV "Criterios de Evaluación Técnica" de las bases integradas del proceso (**Apéndice n.° 14**), otorgándole a la propuesta técnica del postor (**Apéndice n.° 11**), sin corresponderle, 100 puntos, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
FACTORES DE EVALUACIÓN SEGÚN BASES INTEGRADAS DEL PROCESO ADS N° 002-2015-MDK

Factores de evaluación	Puntaje de la evaluación técnica según			Documentación presentada por el postor
	Bases del proceso	Comité especial permanente	Comisión Auditora	
A. Experiencia del postor	45 puntos	45 puntos	0 puntos	
A.1. Experiencia en la actividad Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta tres (3) veces el valor referencial de la contratación o ítem de convocatoria. Incluye a todos los servicios de consultorías de obras referidas a la elaboración de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de todo tipo de obras de ingeniería. ➢ Monto igual o mayor a 3 veces el valor referencial 20 puntos ➢ Monto igual o mayor a 2 veces el valor referencial y menor a 3 veces el valor referencial 10 puntos ➢ Monto igual o mayor a 1 veces el valor referencial y menor a 2 veces el valor referencial 05 puntos ➢ Otros 00 puntos **NOTA:** **Cuando el objeto del proceso sea la elaboración de Estudios a nivel de Pre Inversión e Inversión deberá acreditarse la experiencia en la actividad con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas) referidos únicamente a servicios prestados en la elaboración de Estudios a nivel de Pre Inversión e Inversión, sin considerar el tipo de especialidad.**	20 puntos	20 puntos	0 puntos	El postor consorcio Laramani Canas para acreditar su **experiencia en la actividad** presentó 4 contratos con sus respectivas facturas y cheques, que suman un importe total de **S/ 352 900,00** (Anexo N° 6 Experiencia del Postor), como se detalla a continuación: **Municipalidad Provincial de Canas:** 1) Contrato ADS n.° 04-2012-A-MPC-C, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil (PIP) del proyecto *"Instalación del sistema de riego por aspersión de las comunidades de Llallapara, Chicnayhua, Collri, Quechaquecha y Kaskani del distrito de Yanaoca"* por **S/ 136 500,00**; factura 001-000012, cheque n.° 70092507 de 12/08/2012 y constancia de servicio de 22/03/2013. 2) Contrato ADS n.° 012-2012-A-MPC-C, servicio de consultoría para la elaboración del perfil (PIP) del proyecto *"Instalación y mejoramiento de sistema de riego por aspersión de la cuenca del río Jabón mayo de las comunidades de Tuaylhua, Pabellones, Pampamarca y Colín del distrito de Yanaoca"* por **S/ 90 000,00**; factura 001-000022, cheque n.° 82809928 de 12/03/2013 y constancia de servicio de 07/09/2013. **Municipalidad Distrital de Pitumarca:** 3) Contrato ADS n.° 018-2013-VDP, para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de **expediente técnico** para la obra *"Construcción de la infraestructura del centro de estudios superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, Canchis"* por **S/ 71 400,00**; factura 001-000025, cheque n.° 75354296 de 07/10/2013 y constancia de servicios de 23/11/2013. **Municipalidad Distrital de Checacupe:** 4) Contrato ADS n.° 25-UPER-MDCH-2014, contratación del servicio de consultor para

Factores de evaluación		Puntaje de la evaluación técnica según: Bases del proceso	Comité especial permanente	Comisión Auditora	Documentación presentada por el postor
					la elaboración del PIP del proyecto *"Construcción y mejoramiento de saneamiento básico integral de la comunidad campesina de Ututuyo del distrito de Checacupe, Canas"* por S/ 55 000,00; factura 001-000045, cheque n.° 81148815 de 13/03/2014 y certificado de servicio de 22/09/2013.
A.2. Experiencia en la especialidad Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta uno y medio (1.5) veces el valor referencial de la contratación o ítem de convocatoria, considerándose a la elaboración de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de Proyectos de Riego que incluyan Riego por Aspersión. ➢ Monto igual o mayor a 1.50 veces el valor referencial..... 25 puntos ➢ Monto igual o mayor a 1 vez el valor referencial y menor de 1.5 veces el valor referencial..... 15 puntos ➢ Monto mayor a 0.50 veces el valor referencial y menor a 1 vez el valor referencial..... 00 puntos **NOTA:** **El servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. Deberá acreditar con contratos con su respectiva conformidad de la prestación del servicio o comprobantes de pago (debiendo fehacientemente demostrar que han sido canceladas).**		25 puntos	25 puntos	0 puntos	Los 2 contratos con sus respectivas facturas y cheques que corresponden a la Municipalidad Provincial de Canas, presentados por el postor para acreditar su experiencia en la especialidad, son los mismos que presentó para acreditar la experiencia en la actividad, los que ascienden al importe total de S/ 226 500,00.
B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio		**45 puntos**	**45 puntos**	**1 punto**	
B.1. Experiencia del personal propuesto Deberá evaluarse en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto (en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato) y las calificaciones del personal. Para tal efecto, debe tener en consideración que los factores deben ser proporcionales con el objeto de la convocatoria.					
<u>Ing. Agrícola o Ing. Civil - Jefe de proyecto (máximo 20 puntos)</u> Se calificará la experiencia específica acumulada del profesional como jefe de proyecto de elaboración de proyectos de riego. Acreditado con constancias o certificados del servicio realizado. - Mayor a 36 meses de experiencia 20 puntos - Mayor a 30 hasta 36 meses de experiencia 15 puntos - Mayor a 24 hasta 30 meses de experiencia 10 puntos	20 puntos				Ing. Civil Jorge Alejandro Medina Rosell **(acumulado total: <u>12 meses</u>)** - Certificado de 28/12/2009, del GR. Ica, de setiembre 2009 a diciembre 2009 (4 meses), como jefe de proyecto y formulador de estudio de factibilidad (PIP Sistema de riego La Achirana). - Certificado de 24/03/2010, del GR. Cusco, de enero a agosto 1998, como coordinador de estudios (elaboración del expediente técnico de la Irrigación La Unión).
<u>Ing. Hidráulico (máximo 10 puntos)</u> Se calificará la experiencia específica acumulada del profesional como especialista hidráulico o similar en la elaboración de proyectos de riego. Acreditado con constancias o certificados del servicio realizado. - Mayor a 24 meses de experiencia 10 puntos - Mayor a 18 hasta 24 meses de experiencia 05 puntos - Mayor a 12 hasta 18 meses de experiencia 01 puntos	10 puntos				Ing. Civil Jorge William Malta Hinostroza **(acumulado total: <u>15 meses y 4 días</u>)** - Certificado de Trabajo de 10/03/2011, del 4/6/2010 al 21/02/2012, como jefe de operaciones de obras hidráulicas en la obra "Rehabilitación y mejoramiento en la carretera Cusco Quillabamba"; certificado que no corresponde a un proyecto de riego,

Factores de evaluación		Puntaje de la evaluación técnica según: Bases del proceso	Comité especial permanente	Comisión Auditora	Documentación presentada por el postor
					por lo que no amerita su calificación. - Certificado de Trabajo de 16/1/2014, del 27/8/2012 al 31/12/2012 y del 2/1/2013 al 30/11/2013, como formulador de proyectos de irrigaciones, riego por aspersión y cosechas de agua.
Especialista economista (máximo 05 puntos) Se calificará la experiencia especifica acumulada del profesional como especialista economista colegiado habilitado y con post grado en proyectos de inversión pública. - Mayor a 10 años de experiencia 05 puntos - Mayor a 08 años de experiencia 03 puntos - Mayor a 06 años de experiencia 01 punto	5 puntos				Econ. Patricio Champi Huillca: No presentó certificados ni constancias de trabajo para acreditar su experiencia profesional; únicamente se encontró su curriculum vitae no documentado, en donde figura que tiene 9 años de experiencia profesional.
Especialista en impacto ambiental (máximo 10 puntos) Ingeniero ambiental y de recursos naturales, colegiado y habilitado, debiendo acreditar su copia de titulo profesional y diploma de colegiatura. Con un mínimo de 5 años de diplomado por el colegio de ingenieros del Perú, certificado haber sido supervisor de seguridad ocupacional y medio ambiente de: "Construcción de cepósito de desmonte en carreteras o riegos", certificado o constancia de supervisor de seguridad y medio ambiente, certificado o constancia de supervisor de HSE (Health, Safety & Environmental), certificado o constancia como Supervisor CSMA (Calidad, Seguridad y Medio Ambiente)[10]. - Mayor a 59 meses de experiencia de diplomado de CIP 10 puntos - Mayor a 55 meses de experiencia de diplomado de CIP 05 puntos - Mayor a 50 meses de experiencia de diplomado de CIP 01 punto	10 puntos				Ingeniera ambiental y de recursos naturales Karina Arias Arenas - Certificado de trabajo de 3/12/2013, como Supervisor de Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente. - Constancia de 28/2/2009 como Supervisora de seguridad y Medio Ambiente. - Certificado de trabajo de 20/1/2011, como Supervisor de HSE (Health, Safety & Environmental). - Certificado de trabajo de 3/6/2011, como Supervisor CSMA (Calidad, Seguridad y Medio Ambiente). Asimismo, existen diplomas por diplomados realizados en el Colegio de Ingenieros del Perú, **por un total de 11 meses y 26 días**, de acuerdo al detalle siguiente: - Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú-CIP del 6/2/2015, de "Experto en evaluación de impacto ambiental", llevado a cabo de 8/1 al 13/7/2014. - Diploma del Colegio de Ingenieros del Perú-CIP del 6/9/2008, de "Gestión de la seguridad y salud laboral", llevado a cabo de 15/3 al 6/9/2008.
C. Mejoras a las condiciones previstas Se otorgará puntaje al postor, que ofrezca a portes, mejoras innovadoras en los TDR del contenido del estudio que aumente las funciones y/o actividades que contribuye a mejorar la calidad del servicio. Se calificará de la siguiente manera: - El postor que ofrezca 03 aportes, mejoras para mejorar la calidad del servicio 10 puntos - El postor que ofrezca 01 aportes, mejoras para mejorar la calidad del servicio 05 puntos		**10 puntos**	**10 puntos**	**0 puntos**	Como mejoras a las condiciones previstas ofreció lo siguiente: 1) Dotar de un topógrafo especializado, colegiado, habilitado para ejercer la profesión y reconocido por el Colegio de Topógrafos del Perú. 2) Capacitaciones con el personal técnico a los beneficiarios antes de iniciar los trabajos como: - Conocimiento de instalación de sistema de riego. - Beneficios, mejoras en la

[10] Los requisitos descritos en el presente cuadro respecto a la experiencia profesional y capacitación de la especialista en impacto ambiental, constituyen requerimientos técnicos mínimos, de acuerdo al Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas del proceso **(Apéndice n.° 14)**; por lo que, no ameritaban ninguna calificación técnica; debiendo precisar que los documentos que presentó para acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos técnicos mínimos son los mismos que presentó para la evaluación y calificación de la propuesta técnica.

Factores de evaluación	Puntaje de la evaluación técnica según:			Documentación presentada por el postor
	Bases del proceso	Comité especial permanente	Comisión Auditora	
				agricultura y ampliación de fronteras agrícolas y pastizales. - Mantenimiento en la etapa de funcionamiento. 3) Dotar de un ingeniero de recursos naturales y energías renovables, colegiado y habilitado.
Puntaje total de la evaluación técnica	100 puntos	100 puntos	1 punto	

NOTA: "Para acceder a la etapa de la evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de **ochenta (80) puntos**".

Fuente: Propuesta técnica del postor y Bases integradas del proceso ADS n.° 002-2015-MDK **(Apéndice n.° 11 y apéndice n.° 14, respectivamente).**

Elaborado por: Comisión auditora

Sobre el particular, se tiene que para acreditar su **experiencia en la actividad**, el Consorcio Laramani Canas presentó 4 contratos con sus respectivas facturas y cheques, que corresponden a los contratos que habría celebrado el consorciado Constructora Wirson SAC, que suman un importe total de S/ 352 900,00, según **anexo n.° 6** Experiencia del postor; de los cuales, 2 corresponden a la Municipalidad Provincial de Canas, 1 a la Municipalidad Distrital de Pitumarca y 1 a la Municipalidad Distrital de Checacupe; debiendo precisar que los documentos relacionados con la citada municipalidad provincial también los presentó para acreditar su **experiencia en la especialidad**; por ello, el comité especial permanente le otorgó al postor el puntaje máximo de 45 puntos en el **factor A "Experiencia del Postor"**.

Sin embargo, no le correspondía puntaje alguno, toda vez que en el Anexo N° 4 Promesa Formal de Consorcio de 27 de mayo de 2015[11], presentado por el citado Consorcio en su propuesta técnica (**Apéndice n.° 11**), no se ha establecido que la consorciada Constructora Wirson SAC, se encargaría de ejecutar las **obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria**, es decir, la elaboración del perfil del proyecto; por lo tanto, la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor en la actividad y en la especialidad perteneciente a Constructora Wirson SAC no ameritaba ser calificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva n.° 16-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012, que señala:

6.5. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

"6.5.2 Experiencia del Postor

Evaluación del factor "Experiencia del postor"

2. *Para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", solo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*

[11] Es de precisar que la consorciada Constructora Wirson SAC asumiría el 50% de las obligaciones del contrato, de acuerdo a la Promesa Formal del Consorcio, consistente en la experiencia en la actividad y en la especialidad; mas no se ha establecido quien se encargaría de la elaboración del perfil del proyecto, objeto de convocatoria; no obstante, el comité especial permanente consideró en su totalidad la experiencia presentada por el postor perteneciente a Constructora Wirson SAC.

a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

En adición a lo expuesto precedentemente, es importante mencionar que de la verificación efectuada en el Buscador Público de la página del SEACE **(Apéndice n.° 16)** y los reportes emitidos por los sistemas informáticos de la Contraloría General, se ha tomado conocimiento que los contratos que consorcio Laramani Canas presentó en su propuesta técnica para acreditar su experiencia en la actividad y en la especialidad, no se ajustan a la verdad, toda vez que en el caso de la Municipalidad Provincial de Canas, el primer contrato corresponde a una adjudicación directa selectiva para la adquisición de insumos para el programa de Vaso de Leche **(Apéndice n.° 16)**; y el segundo contrato, a una adjudicación directa selectiva para la contratación de servicios de elaboración de levantamiento de planos **(Apéndice n.° 16)**; mientras que los cheques que presentó anexados a dichos contratos, no son por los montos que acreditó como experiencia en ventas, como se detalla a continuación: el **cheque n.° 70092507 de 29 de agosto de 2012 es por S/ 4 000,00** a nombre de Wilson Ramos Alata y no por S/ 136 500,00; y el **cheque n.° 82809928 de 1 de agosto de 2014 es por S/ 1 200,00** a nombre de Gisela Escalante Ccapatinta y no por S/ 90 000,00, como es de verse de los reportes SIAF "Datos del Expediente – Documentos del Expediente a Nivel de Fases" **(Apéndice n.° 17).**

En cuanto a la Municipalidad Distrital de Pitumarca, el contrato que presentó no corresponde a ningún proceso de selección que haya sido convocado por dicha Entidad **(Apéndice n.° 16)**, en tanto que el **cheque n.° 75354296 que adjuntó, fue emitido el 28 de febrero de 2014 por S/ 1 134,07** a nombre de Constructora Wirson SAC y no por S/ 71 400,00. Asimismo, el contrato con la Municipalidad Distrital de Checacupe, no corresponde a ningún proceso de selección que haya sido convocado por la referida Entidad **(Apéndice n.° 16)**, mientras que el **cheque n.° 81148815 que adjuntó, fue emitido el 13 de marzo de 2014, por el importe de S/ 11 000,00** a nombre de Constructora Wirson SAC y no por S/ 55 000,00, conforme se advierte de los reportes SIAF "Datos del Expediente - Documentos del Expediente a Nivel de Fases" **(Apéndice n.° 17).**

Los contratos antes mencionados presentados por el Consorcio Laramani Canas en su propuesta técnica, pueden ser verificados en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE[12], a fin de comprobar su autenticidad y validez.

Respecto al factor **"Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio"**, le correspondía un (1) punto por el ingeniero hidráulico, toda vez que cuenta con la experiencia específica acumulada como especialista hidráulico en proyectos de riego, acreditado con constancias y/o certificados del servicio realizado por 15 meses. Es de precisar que, los otros profesionales propuestos no alcanzaban el tiempo mínimo establecido en la especialidad, por lo que no les correspondía ningún puntaje.

En relación al factor **"Mejoras a las condiciones previstas"**, no le correspondía puntaje, porque las condiciones propuestas por el postor no constituían mejoras, por lo siguiente: el topógrafo no podía ser considerado como una mejora, dado que dicho requisito era inherente a la prestación de servicio; las capacitaciones ofrecidas no corresponden a esta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Oficina Regional de Control de Cusco

[12] http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#

etapa del proyecto; y, el ingeniero de recursos naturales ofrecido no podía ser considerado como una mejora, dado que constituía un requerimiento técnico mínimo, como es de verse en el Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos; el cual además fue objeto de evaluación y calificación por parte del comité especial permanente del proceso, según el Capítulo IV de las bases integradas del proceso **(Apéndice n.° 14)**.

Al respecto, la Resolución n.° 2335-2008-TC-S1 de 20 de agosto de 2008, en su fundamentación n.° 5, establece que: *"Con relación a las mejoras, (...) para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a "todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo".* (el subrayado es nuestro)

En ese orden de ideas, el comité especial permanente del proceso efectuó la evaluación y calificación de la propuesta técnica del único postor, otorgándole un puntaje de 100 puntos; sin embargo, se ha verificado que los documentos presentados en su propuesta técnica no acreditaban el puntaje otorgado, sino únicamente alcanzaba este a 1 punto debido a los siguientes factores (A. Experiencia del postor - 0 puntos; B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio - 1 punto y C. Mejoras a las condiciones previstas - 0 puntos); con dicho puntaje recalculado éste no podía acceder a la etapa de la evaluación de la propuesta económica, toda vez que de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección, el puntaje mínimo requerido era de ochenta (80) puntos; tampoco hubiera podido ganar la Buena Pro del proceso.

4. De los profesionales ofrecidos por el postor ganador en su propuesta técnica

Consorcio Laramani Canas ofertó en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 11)** a cinco (5) profesionales, para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y para efectos de la evaluación y calificación de su propuesta técnica, por ello, el comité especial permanente le otorgó 45 puntos al factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio"; sin embargo, cuatro (4) de los cinco (5) profesionales ofrecidos por el postor, negaron su participación como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
RELACIÓN DE PROFESIONALES OFRECIDOS POR EL POSTOR CONSORCIO LARAMANI CANAS

N°	Profesionales ofrecidos por el postor	Cargo	Según bases del proceso		Documento de respuesta	Comentarios
			Como RTM (Capítulo III)	Para calificación de la propuesta (Capítulo IV)		
1	Ing. Civil Jorge Alejandro Medina Rosell	Jefe de Proyecto	X	X	—	*No ha respondido a nuestro requerimiento de información; empero, se ha tomado conocimiento que pertenecía al Cuerpo de Gerentes Públicos del SERVIR.*
2	Ing. Civil Jorge	Especialista	X	X	Carta n.°	Refiere: *"(...) nunca he autorizado*

N°	Profesionales ofrecidos por el postor	Cargo	Según bases del proceso: Como RTM (Capítulo III)	Según bases del proceso: Para calificación de la propuesta (Capítulo IV)	Documento de respuesta	Comentarios
	William Maita Hinostroza	en Diseño Hidráulico			017-2017-ING° JMAITAH de 20/10/2017 **(Apéndice n.° 18)**	*el uso de mi curriculum vitae de ingeniero civil. Asimismo, que nunca he prestado mis servicios profesionales como ingeniero civil al consorcio LARAMANI CANAS, integrado por la Constructora Wirson SAC y Empresa Consultora y Constructora H.C.A y/o a sus representantes de las empresas citadas o a este consorcio. (...) No he participado en la elaboración del perfil del proyecto (...)".*
3	Ing. Civil Ytala Nieves Durand Galindo	Especialista en Costos y Presupuestos	X		Documento de 19/10/2017 **(Apéndice n.° 19)**	Refiere: *"NO AUTORICE al Consorcio LARAMANI CANAS, conformado por la Constructora Wirson SAC y empresa Consultora y Constructora H.C.A a presentar mi curriculum vitae como especialista en costos y presupuestos. NO PARTICIPE en la elaboración del perfil del proyecto mencionado, y mucho menos en la subsanación de observaciones".*
4	Ing. Karina Arias Arenas	Especialista en Impacto Ambiental	X	X	Documento de 11/10/2017 **(Apéndice n.° 20)**	Refiere: *"(...) mi persona no autorizo al Consorcio Laramani Canas a presentar mi curriculum vitae dentro de su propuesta técnica (...) tampoco participé en la elaboración del perfil del proyecto mencionado (...)".*
5	Econ. Patricio Champi Huillca	Economista		X	Carta n.° 003-2017 de noviembre de 2017, ingresado el 28/11/2017 **(Apéndice n.° 21)**	Refiere: *"(...) No conozco al Consorcio LARAMANI CANAS y constructora Wirson SAC y empresa Consultora y Constructora H.C.A no facilité mi currículo vitae. Asimismo, le confirmo no participé en la elaboración de perfil de proyecto. (...)".*

Fuente: Propuesta Técnica del postor consorcio Laramani Canas **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, en mérito a que el Consorcio Laramani Canas ofreció en su propuesta a los profesionales antes mencionados para la prestación del servicio objeto de convocatoria, el comité especial permanente le otorgó la buena pro del proceso, en el entendido que dichos profesionales serían quienes elaboren el perfil del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco".*

Sin embargo, cuatro profesionales ofrecidos confirmaron no haber autorizado a consorcio Laramani Canas[13], la presentación de sus curriculums vitae en la propuesta técnica,

[13] Mediante Oficio n.° 01468-2017-CG/CORECU de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó al señor Mario Calloquispe Huillca, representante legal del Consorcio, información complementaria respecto de su participación en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK; pedido que fue reiterado con Oficio n.° 01588-2017-CG/CORECU de 29 de diciembre de 2017 y Oficio n.° 01040-2018-CG/GRCU de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; pedido que no fue atendido hasta la fecha a pesar de haberlos recibido personalmente.

tampoco participaron en la elaboración de dicho perfil técnico **(Apéndices n.os 18, 19, 20 y 21)**; en tanto que el ingeniero civil Jorge Alejandro Medina Rosell, si bien no ha respondido a nuestro requerimiento de información; empero, se ha tomado conocimiento que en el año 2015 pertenecía al Cuerpo de Gerentes Públicos del SERVIR y laboraba en la ciudad de Lima; quien, a través de la Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, fue designado con eficacia anticipada al 10 de junio de 2015, en el cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el cual se dio por concluido mediante Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**.

5. De la suscripción del contrato de servicio

El 28 de mayo de 2015, el comité especial permanente otorgó la buena pro al consorcio Laramani Canas, del servicio de consultoría para la elaboración del perfil del proyecto "*Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, Canas, Cusco*", según "Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK" **(Apéndice n.° 25)**; ese mismo día, al existir un solo postor, se consintió el otorgamiento de la buena pro del proceso.

Posteriormente, de acuerdo al artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.1 de la Sección General de las bases integradas del proceso **(Apéndice n.° 14)**, el postor ganador debía presentar la documentación requerida para la suscripción del contrato, entre otros, la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de las empresas consorciadas, Empresa Consultora y Constructora H.C.A SAC y Constructora Wirson SAC; así como, el contrato de consorcio suscrito por los representantes de las dos empresas consorciadas y legalizado por notario público; hecho que no ocurrió, toda vez que se celebró el contrato sin contar previamente con dichos documentos.

Asimismo, de conformidad con la normativa de contrataciones[14], el plazo máximo para la suscripción del contrato es de 12 días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, contando previamente con toda la documentación requerida en las bases[15]; no obstante, el alcalde y el representante legal del consorcio ganador Laramani Canas (Mario Calloquispe Huillca) suscribieron el contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, visado por el asesor legal externo Percy Quispe Huanca y el área de Logística representada por Raynel León Monge, sin considerar que a esa fecha no se contaba con la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de los integrantes del consorcio ganador[16], tampoco se contó con el contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario público.

[14] El artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, indica que una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son: "*1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases (...)*"; concordante con el numeral 3.1 de la Sección General de las Bases del proceso, que estableció: "*dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases (...)*".

[15] En el expediente de contratación no se ha encontrado el documento mediante el cual el consorcio ganador haya entregado los documentos requeridos para la suscripción del contrato.

[16] El artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*(...) Las partes del consorcio deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y encontrarse hábiles para contratar con el Estado*".

Cabe precisar que en el expediente de contratación del proceso únicamente se encontró la constancia n.° 020990-2015 de la empresa consorciada Consultora y Constructora H.C.A SAC **(Apéndice n.° 27)**, tramitada recién el 1 de julio de 2015, es decir, 15 días después haberse suscrito el contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 26)**; asimismo, se encontró el contrato del consorcio de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, cuyas firmas fueron legalizadas por el notario público de Canchis, Néstor Villanueva Sánchez, recién en fecha 22 de junio de 2015, esto es, 6 días después de haberse suscrito el referido contrato; lo que demuestra que a la fecha de suscripción del contrato tanto la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado como el contrato del consorcio con firmas legalizadas ante notario público no existieron, lo cual significaba que el postor ganador pierda automáticamente la buena pro, conforme lo establece el artículo 148°, numeral 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. Respecto de la ejecución contractual

a) Del retraso en el cumplimiento de la prestación del servicio sin cobro de penalidades

En el numeral 7 de los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 02-2015-MDK **(Apéndice n.° 14)**, se estableció que el plazo de ejecución del servicio para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto a nivel de perfil será de 45 días naturales, contados desde la suscripción del contrato; plazo que concuerda con lo señalado en los términos de referencia elaborados por el área usuaria. Contrariamente a ello, en la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**, numeral 1.8 Plazo de prestación del servició, se consignó que los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **30 días calendario**.

Finalmente, en la cláusula quinta del contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015[17] **(Apéndice n.° 26)**, se estipuló en 45 días el plazo para la prestación del servicio[18], computados desde el 17 de junio al 2 de agosto de 2015; sin embargo, en el cómputo de dicho plazo existían 47 días naturales y no 45[19], favoreciendo al contratista con este plazo atribuido; plazo que el Consorcio Laramani Canas igualmente incumplió al entregar el perfil del proyecto recién el 10 de agosto de 2015, mediante carta n.° 03-2015-CLC de 11 de agosto de 2015 (tiene fecha de recepción en Mesa de Partes de la Entidad el 10 de agosto de 2015) **(Apéndice n.° 29)**.

Sobre el particular, es de precisar que Consorcio Laramani Canas presentó la carta n.° 02-2015-CLC de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, solicitando ampliación de plazo de 15 días, según refiere por causas ajenas al contratista, como: 1. A la fecha no se tiene la aprobación y/o autorización para el uso de agua por parte del ANA Espinar, y 2. Los beneficiarios del proyecto no alcanzaron el acta de disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto; carta que mediante proveído de la Gerencia Municipal de 31 de julio de 2015[20] **(Apéndice n.° 30)**, fue remitida para conocimiento a la Oficina de Abastecimiento

[17] La cláusula quinta del contrato suscrito establece que: *"la vigencia del contrato se extenderá a partir de la suscripción del presente contrato hasta la conformidad de la prestación a cargo de la Entidad, la misma que se cumplirá según su propuesta técnica que comprende de **45 días calendarios**, la misma se extenderá desde **el 17 de junio hasta el 2 de agosto del presente año**, esto a la entrega del perfil técnico"*.

[18] Dicho plazo concuerda con lo ofertado por el Consorcio Laramani Canas, en su propuesta técnica, anexo n.° 5 "Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio".

[19] El plazo de 45 días se vencía el 31 de julio de 2015.

[20] Documento que fue recibido por la oficina de Abastecimiento **el** 4 de agosto de 2015.

jefaturada por Raynel León Monge (también presidente del comité especial permanente); quien no le dio el trámite correspondiente a dicho documento, por cuanto la solicitud en su oportunidad no tuvo respuesta en ningún sentido, porque no fue evaluada ni aprobada por las instancias competentes de la Entidad, permitiendo con ello que se dé por consentida la referida ampliación de plazo[21].

Es importante resaltar que mediante Informe n.° 011-2017/VEQ/J-U-L-A/MDK de 24 de julio de 2017, remitido con oficio n.° 0148-2017-A-MDK-C de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la Unidad de Logística - Abastecimiento indicó que en archivos de la oficina no se encontró el documento mediante el cual se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; así como, la información sustentante de la evaluación técnica y legal de dicho pedido.

Por otro lado, en relación a las causas que sustentan la ampliación de plazo solicitada por consorcio Laramani Canas, cabe advertir que mediante Resolución Directoral n.° 0085-2015-ANA/AAA.XI-PA de 7 de mayo de 2015[22] (documento que obra en el perfil de inversión pública alcanzado por la Municipalidad Provincial de Canas y Municipalidad Distrital de Kunturkanki) **(Apéndice n.° 32)**, la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas Apurímac, en atención al expediente n.° 0240-2015 de 9 de abril de 2015[23] **(Apéndice n.° 33)**, presentado por el presidente de la comunidad campesina de Huarcachapi, autorizó a la comunidad campesina de Huarcachapi la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, para el desarrollo del proyecto en las comunidades beneficiarias de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara. Asimismo, se ha evidenciado el Acta de Libre Disponibilidad del Terreno para la ejecución del proyecto de fecha 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, suscrito por los representantes y pobladores de las comunidades beneficiarias del proyecto; en ese sentido, las causas que dicho consorcio invocó para solicitar la ampliación de plazo no tenían ningún argumento válido que se ajuste a la realidad.

Es más, de acuerdo al numeral 80.1, artículo 80° del Decreto Supremo n.° 23-2014-MINAGRI de 26 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica[24] superficial o subterránea sin

[21] Al respecto, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.

[22] Con oficio n.° 1155-2018-ANA-AAA.PA de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el director de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac, remitió copia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0085-2015-ANA/AAA.XI-PA de 7 de mayo de 2015 con todos sus actuados, entre ellos, el expediente n.° 0240-2015 de 9 de abril de 2015. En el referido acto resolutivo se plantea como posibles puntos de captación a las fuentes hídricas de Paccobamba, Chicuruniyuc, Collpa, Phatanga, los cuales están mencionados en el contenido del Perfil de Inversión Pública en análisis. Cabe indicar que esta Resolución está emitida en favor del proyecto *"Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara, distrito de Kunturkanki, provincia de Canas - región Cusco"*; sin embargo, el Perfil de Inversión Pública entregado por el contratista, objeto del servicio contratado, se denomina *"Creación del Sistema de Riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara, del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento del Cusco"*; debiendo precisar que el nombre real del proyecto se definió al registrarlo en el formato SNIP 03, el 28 de agosto de 2015, que por la naturaleza de intervención, su ámbito y objeto se trata del mismo proyecto.

[23] Cabe advertir que el formato Anexo n.° 04 "Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación de pozo exploratorio" **(Apéndice n.° 33)**, encontrado en el expediente n.° 0240-2015 de 9 de abril de 2015, fue suscrito en calidad de "consultor de obras" por Carlos Hosmel Valdez Marocho, quien a dicha fecha se desempeñaba como sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad, siendo así, como área usuaria formuló el requerimiento para la contratación del servicio (requerimiento n.° 2015-0352 de 27 de marzo de 2015); debiendo precisar que en el ítem VI "tiempo de ejecución de estudios" del citado anexo 04, el mencionado profesional manifestó lo siguiente: *"El estudio del perfil del proyecto de instalación y mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara, distrito de Kunturkanki - provincia de Canas - región Cusco, tendrá una duración aproximada de 4 meses aproximadamente"*.

[24] El numeral 79.1, artículo 79° del Decreto Supremo n.° 23-2014-MINAGRI de 26 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece lo siguiente:

perforaciones -autorización que hubiera correspondido obtener por tratarse de un estudio de pre inversión a nivel de perfil- es de carácter facultativo; además las bases del proceso de selección no lo establecieron como tal.

Como se ha señalado líneas arriba, con carta n.° 03-2015-CLC de 11 de agosto de 2015 (recibida el 10 de agosto de 2015) **(Apéndice n.° 29)**, el consorcio entregó a la Entidad el perfil del citado proyecto **(Apéndice n.° 35)**; el cual fue declarado viable por la Municipalidad Provincial de Canas el 21 de setiembre de 2015[25], con código SNIP 332249, entendiendo que para dicho propósito existía un convenio suscrito entre ambas entidades; viabilidad que fue comunicada a la Municipalidad Distrital de Kunturkanki el 22 de setiembre de 2015, con Oficio n.° 059-OPI-MPC-C/2015 de 18 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 37)**.

En relación al citado convenio, a través del Oficio n.° 0229-2018-A-SG/MDK/C de 14 de setiembre de 2018, la Entidad remitió el Informe n.° 043-2018-SEC.GRA/KIQ/MDK-C de la misma fecha **(Apéndice n.° 38)**, comunicando que no se encuentra el convenio suscrito entre la municipalidad Distrital de Kunturkanki y la Municipalidad Provincial de Canas del año 2015, conforme a la búsqueda efectuada en los archivos de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki; convenio que no se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP, tampoco se dejó constancia de su celebración en la ficha de registro del PIP (formato SNIP 03)[26].

El 28 de setiembre de 2015, a través del informe n.° 0317-2015-DLJ-SGIDUR-MDK[27] **(Apéndice n.° 4)**, el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Daniel Lupaca Jihuaña, dio conformidad del servicio de elaboración del perfil técnico, a pesar que fue entregado fuera del plazo establecido en el contrato; sin evidenciarse ningún documento que apruebe la aludida solicitud de ampliación de plazo y sin cautelar que el perfil del proyecto haya sido elaborado por los profesionales ofrecidos por el consorcio ganador o por otros profesionales con igual o mejor calificación técnica, previamente aprobados por la Entidad; nótese que en el referido perfil del proyecto y su resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 35)**, figuran las firmas del economista Néstor Maza Quiñones e ingeniero civil Wilson Ramos Alata, como responsables de su elaboración, quienes también figuran en el Formato SNIP 03 "Ficha de Registro - Banco de Proyectos" **(Apéndice n.° 35)**;

Artículo 79.- Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua
79.1 Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:
a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica
b. Acreditación de disponibilidad hídrica
c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

[25] Nótese que mediante informe n.° 256-CPA-OPI-MPC/C-2015 de 18 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la OPI, Carlos Peña Aguilar, se dirigió al jefe de la UF, Elvio Condo Salas, comunicando la viabilidad del PIP n.° 332249, advirtiéndose adjunto el informe técnico n.° 052-2015-OPI-MPC/E-CPA de 21 de setiembre de 2015 (Anexo SNIP 16) **(Apéndice n.° 36)**, que habría sido suscrito por el jefe de la OPI, Carlos Peña Aguilar y el ingeniero civil Juan Ticona Maquera; informe que precisa en el numeral II sobre resultado de la evaluación que: *"realizado la evaluación y el análisis del estudio de pre inversión se concluye que es APROBADO en el marco de la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública"*, no evidenciándose el formato SNIP 09 de "Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública" y su remisión a la Dirección General de Programación Multianual (DGPM), lo que contraviene lo establecido en el numeral 15.4 y 15.11 del artículo 15° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

[26] Al respecto, el numeral 35.2, del artículo 35 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece: ***"35.2 Convenio para la formulación y evaluación de PIP de un Gobierno Local no sujeto al SNIP.*** *Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP (Anexo SNIP-12), siempre que sean colindantes o se ubiquen en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional, para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos soliciten. La OPI del Gobierno Local sujeto al SNIP es responsable de registrar el presente Convenio en el Banco de Proyectos. Asimismo, la UF del Gobierno Local sujeto al SNIP deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos (...) (El subrayado es nuestro).*

[27] El informe n.° 0317-2015-DLJ-SGIDUR-MDK fue derivado el mismo día a Logística mediante proveído del gerente municipal ingeniero Carlos Hosmel Valdez Marocho.

profesionales que no fueron ofrecidos por consorcio Laramani Canas, para la ejecución de la prestación del servicio.

En mérito al informe de conformidad otorgado por el citado sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante comprobantes de pago n.os 2041 y 2042 de 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 4**), se canceló la Orden de Servicio n.° 00548 de 16 de junio de 2015[28] (**Apéndice n.° 4**), emitida a nombre de la consorciada empresa Consultora y Constructora H.C.A SAC, representada por Mario Calloquispe Huillca, el importe total de S/ 109 800,00, por el servicio de elaboración del perfil del proyecto "*Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, Canas, Cusco*"; no obstante que, en el contrato de consorcio de 11 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 28**), no se identificó al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la factura correspondiente. Nótese que los referidos comprobantes de pago y la orden de servicio, fueron suscritos por el ingeniero Carlos Hosmel Valdez Marocho, en ambos casos como Gerente Municipal.

Al respecto, las cláusulas segunda y sétima del contrato suscrito estipulan que: "*El presente acto jurídico, tiene por objeto formalizar la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL (PIP) DEL PROYECTO (...), la misma que se cumplirá de acuerdo al RTM formulado de parte del área usuaria que se establece en el Capítulo III de las Bases y Anexo N° 02 de la propuesta técnica del postor ganador del presente Proceso de Selección conforme a los Términos de Referencia*" y "*La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con informe técnico de conformidad del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (...)*", respectivamente.

Por otro lado, a través del documento sin fecha de emisión, recibido el 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 39**), Daniel Lupaca Jihuaña, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad, informó, entre otros, que "*(...) 4. Con relación a la verificación sobre los profesionales propuestos fueron los que formularon los estudios, me remito al Artículo 8 de la Directiva General del SNIP, de acuerdo a la cual la evaluación técnica de la información contenida en el estudio de pre inversión es de competencia de la OPI (OPI de la Municipalidad Provincial de Canas), como parte de sus funciones y responsabilidades previas a la declaración de viabilidad o desaprobación del estudio de pre inversión, siendo que en el caso, la OPI mediante Oficio N° 059-OPI-MPC-C/2015 de 18 de setiembre de 2015 otorgó la viabilidad en señal de aprobación del Estudio de Pre Inversión contratado, por lo que deslindo toda responsabilidad por ese acto atribuible a tercero*".

Asimismo, agregó que "*5. Respecto de la Carta N° 02-2015-CLC de fecha 30 de julio de 2015, debo manifestar que desconozco el trámite de evaluación que siguió la misma por ser anterior a la fecha en que me incorporé a la institución, sin embargo previa a la conformidad (Informe N° 0317-2015-DLI-SGIDUR-MDK) verifique que dicha solicitud no fue objeto de pronunciamiento denegatorio dentro del plazo de ley, por lo que de conformidad con el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se consideró aprobada por el plazo ampliatorio solicitado, de lo cual resulta que la contratista hizo la entrega dentro del plazo contractual vigente*".

En relación a lo referido precedentemente, es de precisar que, si bien la OPI de la Municipalidad Provincial de Canas declaró la viabilidad del citado proyecto, no obstante, para otorgar la conformidad del servicio, el citado sub gerente de Infraestructura, Desarrollo

[28] En el campo "Verificación del Servicio", ubicado en la parte inferior derecha de la orden de servicio, se encuentra suscrito por Daniel Lupaca Jihuaña, en su condición de sub gerente de la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki no verificó que los profesionales ofrecidos por el Consorcio Laramani Canas hayan formulado el perfil del proyecto, conforme a lo ofrecido en su propuesta técnica que era parte integrante del contrato suscrito[29], o que haya sido elaborado por otros profesionales con iguales o mejores calificaciones técnicas a los ofrecidos inicialmente, previa evaluación y aprobación por parte de la Entidad; asimismo, que dicho perfil haya sido elaborado de acuerdo a las condiciones contractuales y entregado dentro de los plazos establecidos.

Considerando que el plazo para la prestación del servicio fue de 45 días, computados a partir del 17 de junio de 2015, este se vencía el 31 de julio de 2015; sin embargo, el consorcio Laramani Canas entregó el perfil técnico el 10 de agosto de 2015[30], 10 días después de haberse cumplido el plazo establecido; por lo cual, correspondía aplicar la penalidad por retraso en la ejecución de la prestación del servicio, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que no fue advertida por el sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Daniel Lupaca Jihuaña, al emitir el informe de conformidad del servicio ni por el gerente municipal, ingeniero Carlos Hosmel Valdez Marocho[31], al suscribir los comprobantes de pago correspondientes; debiendo indicar que el señor Valdez Marocho, en su condición de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural fue miembro del comité especial permanente de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK, por tanto, conocía de los términos de referencia, las bases integradas, el plazo ofertado por el postor mediante Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de 27 de mayo de 2015, la propuesta del postor y todo lo relacionado al citado proceso de selección.

Conforme se ha expuesto precedentemente, por el retraso de diez (10) días en la prestación del servicio correspondía aplicar la penalidad por mora establecida en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo monto asciende S/ 6 100,00, como se muestra a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:
F=0.40

Penalidad diaria = S/ 10 980,00 / 18
Penalidad diaria = S/ 610,00
Penalidad a aplicar = S/ 610,00 x 10 = S/ 6 100,00

b) Sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el contrato y la normativa aplicable

En adición a lo expuesto, es de precisar que en el perfil del proyecto **(Apéndice n.° 35)** presentado por consorcio Laramani Canas mediante carta n.° 03-2015-CLC de 11 de

[29] La cláusula sexta del Contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, establece que: *"El presente contrato está conformado por las Bases administrativas, Bases Integradas, la propuesta técnica y económica ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

[30] Con carta n.° 03-2015-CLC de 11 de agosto de 2015 (recibida el 10 de agosto de 2015) **(Apéndice n.° 29)**, el consorcio Laramani Canas entregó a la Entidad el perfil del proyecto.

[31] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-A-MDK-A de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, se le designó como sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; la misma que fue dejada sin efecto a través de la Resolución de Alcaldía n.° 00284-2015-A-MDK-C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 40)**.

agosto de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, figura las firmas del economista Néstor Maza Quiñones (desde el Resumen Ejecutivo hasta las conclusiones y recomendaciones) y del ingeniero civil Wilson Ramos Alata (presupuesto alternativas 1 y 2 y los planos), como si fueran autores de la formulación de dicho documento técnico; no obstante, dichos profesionales manifestaron no haber participado en la elaboración del citado perfil, precisando que las firmas y sellos no les corresponden, denotando que se trataría de un documento apócrifo, sin autoría y sin responsables de su elaboración[32].

Al respecto, mediante documento de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, el economista Néstor Maza Quiñones, indicó: *"(...) respecto a la ADS N° 002-2015-MDK mi persona no participó ni presentó documentación para su elaboración del perfil de dicho proyecto, ni mucho menos tengo algún contrato con dicho "CONSORCIO LARAMANI CANAS" ni con la municipalidad de Kunturkanki en el año 2015, en tal razón mi persona NO FIRMO ningún perfil, resumen ejecutivo del perfil del proyecto "Creación del Sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki" (...)".*

En ese mismo sentido, a través de la carta notarial de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, ratificó lo manifestado en su documento de 31 de mayo de 2018, indicando que: *"1. (...) mi personal NO ELABORÓ NI PARTICIPÓ en la elaboración de dicho perfil "Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco". 2. Al verificar la documentación que adjunta (...) NO ME CORRESPONDEN NI SON DE MI AUTORIA como se verifica a simple vista difiere mi firma. 3. (...) MI PERSONA DESCONOCE SI NUNCA PARTICIPO en la elaboración de dicho perfil en cuestión. 4. (...) mi persona se encuentra sorprendido e indignado por tal usurpación; Y OBVIAMENTE NO SOY RESPONSABLE de dichos contenidos del perfil de inversión pública del proyecto en cuestión en toda su extensión". (sic)*

Por su parte, con carta n.° 001-2018-ICWRA-CUSCO de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el ingeniero Wilson Ramos Alata, precisó: *"Con respecto de elaboración del perfil de inversión pública del proyecto: "Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo, Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara en el distrito de Kunturkanqui, provincia de Canas - Cusco" DEBO ACLARAR QUE MI PERSONA NO PARTICIPÓ. Con respecto a las firmas que contiene dicho expediente DEBO ACLARAR no son mis firmas".*

Por otro lado, es de advertir que en el Perfil del proyecto **(Apéndice n.° 35)**, los datos relacionados con los Aspectos generales, Diagnóstico de la Situación Actual, Identificación, Formulación y Evaluación, **corresponderían a otro Perfil** de Inversión Pública *"Mejoramiento del sistema de riego de la comunidad campesina de Santa Bárbara-distrito de San Pablo, provincia de Canchis-Cusco"*[33], con código SNIP n.° 179119, evidenciando que se consignó información que pertenecería a una zona distinta[34] y no a la zona propuesta (comunidades de Kasillo Phatanga, Huarcachapi e Inka Pukara del distrito de

[32] En la primera parte del texto del ANEXO SNIP 05 A "Contenidos Mínimos de Perfil para Declarar la Viabilidad de un PIP" se indica que: *"La preparación de este estudio debe ser responsabilidad de un equipo multidisciplinario, en el que participan especialistas en los temas relacionados a la formulación del proyecto: evaluación social, aspectos técnicos, ambientales, gestión e implementación, entre otros"*; aspecto que en el presente caso no se consideró, en tanto que el PIP no tiene autoría, es decir, se desconoce a los profesionales responsables de su elaboración.

[33] Cabe resaltar, que Carlos Hosmel Valdez Marocho, quien en su condición de sub gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, efectuó el requerimiento n.° 2015-0352 de 27 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, para la contratación del servicio objeto de la convocatoria, se habría desempeñado como residente de obra en la Municipalidad Distrital de San Pablo - Canchis - Cusco, durante el periodo 2011 y 2012.

[34] Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Kunturkanki, provincia de Canas); asimismo, dicho perfil se ha elaborado al margen de lo establecido en la *"Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil"*, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2011-EF/68.01 de 28 de junio de 2011, que fue adecuada al Anexo SNIP 05-A sobre los contenidos mínimos a nivel de perfil para declarar la viabilidad del PIP[35], y sin considerar lo requerido en el numeral 3.2[36] de los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección[37] **(Apéndice n.° 14)**.

Del contenido del Perfil del proyecto se advierte que la cédula de cultivo propuesta utilizada para la estimación de la demanda actual y proyectada, no fue validada por un responsable de la Agencia Agraria de la zona; el análisis de la oferta no se encuentra respaldada con estudios hidrológico o aforos realizados; y la optimización de la oferta existente no planteó alternativas para optimizar el sistema actual de riego que evite descartar obras realizadas que aun podrían funcionar, como es el caso del proyecto *"Construcción de Reservorios con Geomembrana en la Comunidad de Kasillo Phatanga"*[38], ejecutado por la Municipalidad Distrital de Kunturkanki durante los años 2012 y 2013, que consistió en la construcción de infraestructura de riego consistentes en reservorios nocturnos; inobservando lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 de la *"Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil"*, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2011-EF/68.01 de 28 de junio de 2011.

[35] En la introducción de la referida Guía, se indica que la misma ha sido adecuada al Anexo SNIP 5 A Contenidos Mínimos - Perfil para declarar la viabilidad del PIP y toma como referente las "Pautas para la identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de Perfil", publicada en marzo de 2011. Asimismo, señala que: *"La elaboración de proyectos de inversión adecuados en riego menor es fundamental, lo que implica disponer de herramientas apropiadas para su identificación, formulación y evaluación. Son proyectos de riego menor aquellos que están dirigidos a apoyar a agricultores que trabajan en parcelas, por lo general, no mayores de 5 hectáreas y que, en conjunto, no superan las 500 hectáreas (...)"*. Además, agrega: *"Esta Guía presenta los conceptos básicos y contenidos para la elaboración de un estudio de preinversión, a nivel de perfil, de un proyecto de inversión pública de riego menor, y sirve de apoyo a los operadores del SNIP (...)"*, *"La DGPI-MEF tiene la expectativa de que esta Guía Simplificada permita impulsar la formulación de perfiles de proyectos, técnicamente bien sustentados, que incrementen, de manera significativa, la inversión de calidad en sistemas de riego menor."*

[36] *"3.2 Elaboración del Estudio de Preinversión*
Elaboración del Perfil del Proyecto
Para la elaboración del PIP, el proyectista deberá basarse y cumplir lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 102-2007-EF, que se encuentra vigente desde el 2 de agosto de 2007 y la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 009-2007-EF/68.01.
El estudio comprenderá básicamente los contenidos mínimos exigidos por la Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública.
El contenido del presente estudio será en base a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (...) Anexo 5A - Contenido Mínimo Perfil para declarar la viabilidad de un PIP (...)".
Cabe precisar que, mediante Resolución Directoral n.° 008-2013-EF/63.01 de 10 de octubre de 2013, se modificó el numeral 12.2 del artículo 12, de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, en los términos siguientes: *"La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05 (...))"*, por lo que la aplicación de los contenidos mínimos a nivel de Perfil debieron corresponder al Anexo SNIP 5 y no Anexo SNIP 5A.

[37] Cabe indicar que mediante oficio n.° 00169-2015-A-MDK-C de 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki remitió a la Municipalidad Provincial de Canas, el perfil del referido proyecto de inversión para su evaluación correspondiente; no obstante, el 21 de agosto de 2015 (10 días después de dicho acto), a través del informe n.° 218-2015-CPA-OPI-MPC/C **(Apéndice n.° 45)**, el, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, economista Carlos Peña Aguilar, comunicó al, jefe de la Unidad Formuladora, bachiller Elvio Condo Salas (ambos funcionarios de la citada municipalidad provincial) que los términos de referencia del proyecto han sido aprobados, recomendando implementar las recomendaciones efectuadas, cuando dicha aprobación debió darse antes de la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK.

[38] Mediante oficio n.° 1008-2013-CG/CRCU de 29 de noviembre de 2013, se hizo de conocimiento de la Entidad, los resultados del control preventivo (veeduría) realizado a la ejecución de diversas obras, entre ellas, la **"Construcción del Taller de Mantenimiento Municipal, Construcción de Reservorios con Geomembrana en la Comunidad de Kasillo Phatanga y Construcción de Reservorios de Concreto Armado en la Comunidad de Chuquira, Distrito de Kunturkanki - Canas - Cusco"**, precisando que mediante Resolución de Alcaldía n.° 501-A/2012-A/MDK de 13 de noviembre de 2012, se aprobó el expediente técnico de la obra **"Construcción de Reservorios con Geomembrana en la comunidad de Kasillo Phatanga"** por S/ 338 981,84, consistente en la ejecución de 42 reservorios nocturnos de geomembrana, que fue ejecutada los años 2012 y 2013.

Cabe señalar que, no se ha anexado[39] información que permita evaluar y validar los datos meteorológicos utilizados en el análisis de la demanda y la oferta, así como en el balance de la oferta-demanda, tampoco se indica la estación meteorológica a la que pertenecen los datos ni el periodo al que corresponden[40].

Respecto al planteamiento de las alternativas, no se cuenta con los estudios de suelos a nivel de anteproyecto, análisis físico-químicos y bacteriológicos de las fuentes[41], ni las encuestas socioeconómicas, tampoco se evidencia que se haya realizado el estudio sobre la gestión de riesgos para el proyecto, que permita advertir el planteamiento de medidas de mitigación ante posibles eventos que puedan poner en riesgo la infraestructura planteada, conforme lo indica el numeral 3.4.1 de la *"Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil"*.

En relación a los costos de la alternativa seleccionada (1), es de advertir que los metrados consignados en la hoja de presupuesto no guardan concordancia con lo verificado en el plano digital[42], además los planos (impreso y digital) no se encuentran sectorizados conforme a la propuesta de la alternativa seleccionada (sectores 1 al 4), lo que no permite verificar y sustentar la razonabilidad de los costos estimados. Tampoco se evidencia las planillas de metrados, memorias de cálculo de la infraestructura hidráulica propuesta y los costos indirectos no se encuentran desagregados[43], conforme lo prevé la *"Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil"*, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2011-EF/68.01 de 28 de junio de 2011[44].

Asimismo, en la descripción de la alternativa seleccionada (1), se plantea la construcción de reservorios nocturnos para el almacenamiento de un total de 1 830,00 m3; sin embargo, en la descripción de la propuesta sectorizada el planteamiento es solo por 1 520,00 m3, dato que también se recoge en el presupuesto y en el plano PH-01; debiendo indicar que, no se evidencia el plano correspondiente al reservorio nocturno de 220 m3, a pesar que éste forma parte del presupuesto general de la alternativa seleccionada.

[39] La "Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil", en el ítem Anexos, precisa: *"Incluye la documentación que consideren pertinente (actas de compromisos, análisis de aforos, permiso de aguas, análisis de calidad de agua, estudio de suelos, topografía, etc.) y aquella que permita precisar o sustentar los aspectos analizados en el estudio del perfil"* (El resaltado es nuestro).

[40] Cabe advertir que todos estos cálculos están suscritos únicamente por el economista, Néstor Maza Quiñones, quien ha manifestado no haber participado en la elaboración del perfil técnico.

[41] En los anexos del PIP solo se evidencia dos análisis físico químicos, más no bacteriológicos (sin embargo, las fuentes de captación consideradas en el PIP son cuatro), correspondientes a muestras del río Phatanga y manantial Collpa, que fueron emitidos por la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Cusco. Estas muestras, conforme se indica en dichos documentos, habrían sido obtenidas el 9 de agosto de 2015 por Martín Pucho Portugal, presidente de la comunidad campesina de Huarcachapi, y no por el contratista; siendo de advertir que el resultado de las muestras corresponde al **9 de setiembre de 2015**, 30 días después que el contratista presentó el PIP a la Entidad el **10 de agosto de 2015**, lo que denota que a dicha fecha no contaba con dichos análisis.

[42] El PIP consigna en la alternativa 1 seleccionada, una línea de conducción por 14 362,89 metros lineales, sin embargo, evaluada la línea de conducción del archivo digital entregado (archivo de autocad), se verifica que en base a la capa "layer" línea de conducción, ésta asciende a 31 918,05 metros lineales, no pudiendo lograr una distinción gráfica entre la línea de conducción y distribución. El plano físico y digital no contiene leyenda que permita identificar los elementos propuestos en el plano, ni identifica los cuatro sectores propuestos.

[43] El numeral 4.4.1 Costos de inversión, del ANEXO SNIP 05 Contenido Mínimo General del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública, señala que: *"Estimar los costos de inversión para cada alternativa, sobre la base de (...) la metodología de cálculo y los costos aplicados serán sustentados (...). Sólo para los casos en que el proyecto se declare viable a nivel de perfil, se deberá precisar lo siguiente: - En el caso de inversión en infraestructura, se deberá considerar información a nivel de anteproyecto de ingeniería".*
La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define "Anteproyecto" como: Conjunto de trabajos preliminares para redactar el proyecto de una obra de arquitectura o de ingeniería.

[44] Costo Indirecto (pág. 32). Se recomienda que los gastos generales sean estimados con un desagregado sustentado (...).

También se advierte la existencia del plano CR-01 "cámara rompe presión", el cual no está representado ni ubicado en el plano general PH-01 "Planteamiento hidráulico de los cuatro sectores", tampoco forma parte del presupuesto general de la alternativa seleccionada.

Asimismo, en el presupuesto de la alternativa seleccionada (1), se advierte que se ha considerado afectar el costo directo del presupuesto con el IGV (18%), lo que denota que su ejecución física propuesta sería por la modalidad de contrata; sin embargo, en la relación de insumos, se ha estimado el cemento con un costo unitario sin IGV de S/ 26,00 y con IGV[45] de S/ 30,68, monto (de S/ 26,00) que en el mercado ya incluiría IGV[46], significando que los costos unitarios se vieran incrementados, afectando el presupuesto final del proyecto. Por otro lado, según el cuadro "precios y cantidades de recursos requeridos" de dicha alternativa (1), se verifica que se ha considerado la utilización del insumo "dinamita al 65%" por S/ 31 389,67, sin que se encuentre respaldado por estudios de suelos que definan su uso en la ejecución del proyecto[47]. En el presupuesto para el sector 1, se ha considerado la partida 9.0 "pases aéreos" por S/ 4 738,68, la cual no se encuentra identificada ni ubicada en el plano general PH-01. De esa manera, el costo de la ejecución del proyecto asciende a S/ 9 707 885,19, monto que no resulta razonable, si consideramos que no cuenta con el sustento técnico de los estudios y cálculos realizados; aspectos que se muestran en el Informe Técnico n.° 002-2018-CG/GRCU-CA-MDK-YEPB de 8 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 46).**

Lo señalado precedentemente, denota que el perfil del proyecto que habría elaborado el consorcio Laramani Canas y que se encuentra suscrito por su representante legal Mario Calloquispe Huillca, no solo fue presentado fuera del plazo establecido, amparado en una solicitud de ampliación de plazo que no tenía sustento, sino también, dicho perfil es inconsistente e incongruente toda vez que carece de estudios y cálculos que justifiquen su contenido, habiéndose elaborado al margen de lo establecido en los términos de referencia de las bases integradas del proceso y la *"Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil"*, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2011-EF/68.01 de 28 de junio de 2011[48]; además, parte de la información utilizada en el perfil corresponde a otro perfil de inversión pública, cuya

[45] El costo total del cemento, según el cuadro "precios y cantidades de recursos requeridos" correspondiente a la alternativa 1 (seleccionada), asciende a S/ 155 684,00, y si lo afectamos con el IGV ascendería a S/ 183 707,12; monto que se ve incrementado en S/ 28 032,12, sin la justificación correspondiente.

[46] Cabe precisar que, durante el año 2015, la Entidad convocó a procesos de selección para la adquisición de cemento, con valores referenciales incluido IGV, que en promedio ascienden a S/ 25,00 la bolsa (AMC-26-2015 valor referencial S/ 24,50; AMC 35-2015 valor referencial S/ 25,00; AMC 18-2015 valor referencial S/ 24,50); costo que se mantiene en el año 2016, como se puede apreciar de los procesos de selección convocados (SIE-3-2016 buena pro a razón de S/ 24,50 la bolsa; SIE-2-2016 buena pro a razón de S/ 25,00 la bolsa; AMC 35-2015 -convocado el 4 de abril de 2016- buena pro a razón de S/ 25,00 la bolsa); debiendo resaltar que en dichos periodos se programó la ejecución física del proyecto, específicamente entre el último trimestre del año 2015 y segundo trimestre del año 2016, según el cronograma de ejecución física propuesto en el estudio (PIP) presentado por el contratista (cuadro n.° 104) y lo registrado en el formato SNIP 03.

[47] Asimismo, en el cuadro "precios y cantidades de recursos requeridos" correspondiente a la alternativa 1, se advierte que se ha considerado dos fletes, el primero: "flete terrestre por viaje (ida y vuelta) por S/ 180 000,00 y el segundo: "flete a obra" por S/ 240 000,00: montos que no resultan razonables e influyen en el cálculo final del presupuesto.

[48] Además, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, en el numeral 4.1, precisa lo siguiente: *"Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, (Ley); el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado Decreto Supremo N° 102-2007-EF, (Reglamento); la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM)"*. Asimismo, la citada normativa en su numeral 15.4 indica que: *"En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los Contenidos mínimos generales para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública señalados en el Anexo SNIP-05"*, siendo que dicho Anexo 05, en su primera parte, señala: *"Para la elaboración del perfil se deberá considerar, entre otros: (i) las normas técnicas que los sectores hayan emitido en relación con la tipología del proyecto (...)"*, además agrega que: *"Entiéndase como tipología a un conjunto de PIP que comparten características particulares que los diferencian de otros; por esta razón los sectores emiten normas técnicas específicas o en el SNIP se elaboran instrumentos metodológicos por tipologías; por ejemplo PIP de educación inicial, PIP de saneamiento básico en el ámbito rural, PIP de carreteras de la red vial vecinal"*.

realidad es distinta al distrito de Kunturkanki; desconociendo su autoría por cuanto los profesionales ofrecidos en el proceso de selección y aquellos cuyas firmas figuran en dicho documento negaron su participación.

A pesar de las situaciones descritas, que revelan que el perfil del proyecto por el cual se pagó S/ 109 800,00, no reúne los requisitos y condiciones establecidas en el contrato y normativa aplicable, siendo así, no cumple con la finalidad pública por la cual fue elaborada, no solo porque hasta la fecha no se ha iniciado la fase de ejecución del proyecto, sino que se necesitaría utilizar mayores recursos económicos para actualizar y modificar dicho perfil; se otorgó conformidad y se procedió con el pago correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 109 800,00.

Es importante tener en cuenta que el PIP se declaró viable el 18 de setiembre de 2015, y a la fecha se encuentra con el plazo de vigencia vencido, al haber transcurrido más de tres (3) años[49] sin haber proseguido con la siguiente etapa, conforme se advierte en el Banco de Inversiones del nuevo Invierte.pe, pues actualmente continúa en estado de viabilidad que corresponde a la etapa de pre inversión, sin registros en la etapa de inversión. Asimismo, mediante Oficio n.° 255-2018-A/MDK de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, la Entidad ha comunicado que no se ha elaborado ningún expediente técnico ni se ha iniciado con la ejecución del proyecto, es decir, no se ha continuado con la siguiente etapa de inversión; lo que confirmaría que dicho estudio, por el cual se canceló el monto de S/ 109 800,00, no cumplió su finalidad pública; debiendo precisar que, en las condiciones que se encuentra el citado perfil tampoco podría cumplir su objetivo.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF vigente desde el 2 de enero de 2013.

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada por Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012.

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases
"(...) deben contener obligatoriamente, (...), lo siguiente:

[49] Al respecto, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, publicada el 9 de abril de 2011, señala:
Artículo 40.- Vigencia de los estudios de preinversión
"40.1 Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse".

a) *Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. (...)".*

Artículo 27°.- Valor Referencial

"(...)

El Valor Referencial es determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento. (...)".

Artículo 29°.- Sujeción legal de las Bases

"La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Solo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables".

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas

"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

(...)".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, publicado el 22 de abril de 2014.

Artículo 12°.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado

"Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. *El valor referencial;*
2. *La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; (...)*

Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, debe emplearse, como mínimo, dos (2) fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando corresponda; portales y/o páginas Web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE, entre otros, según corresponda al objeto de la contratación y sus características particulares debiendo verificarse que la

información obtenida en cada fuente corresponda a contrataciones iguales o similares a la requerida. En caso exista la imposibilidad de emplear más de una fuente, en el estudio deberá sustentarse dicha situación".

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas

"(...)

Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado. (...)".

Artículo 48°.- Acreditación de la experiencia del Consorcio

"El consorcio podrá acreditar como experiencia la sumatoria de los montos facturados, previamente ponderados, de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente el objeto materia de la convocatoria. La ponderación de tales montos facturados se efectuará sobre la base de la información señalada en la promesa formal de consorcio, referida al porcentaje de las obligaciones asumidas por cada uno de sus integrantes. (...)".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de contratación".

Artículo 70°.- Procedimientos de calificación y evaluación de propuestas

"(...)

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos.
El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases.*
 Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
 Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
 (...)".

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

"La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. *Etapa de evaluación técnica*
 (...)
 b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).

Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
(...)".

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato
"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las bases, los siguientes:

1. *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, (...).*
3. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.*

(...)".

Artículo 142°.- Contenido del Contrato
"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
(...)".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. *Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.*
 (...)
7. *Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. (...)".*

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.
(...)".

Artículo 175°.- Ampliación del plazo contractual
"(...)
La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)"

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

"(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)".

Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2011-EF/68.01 de 28 de junio de 2011.

"3.1 Análisis de la demanda

Para calcular la demanda de agua busca información de la zona y que concuerde con las características del suelo, clima y agua, en donde se va a desarrollar el proyecto. En el Anexo 1, se presenta la metodología para el cálculo de la demanda[50].

Los parámetros utilizados para la estimación de la demanda actual y proyectada, deben ser validados por un responsable de la Agencia Agraria de la zona, respecto a la cédula de cultivo propuesta.

Tiene especial importancia la determinación de la eficiencia de riego que corresponde a la zona del proyecto y a la modalidad (tipo) de riego que se practica. De ser posible, este parámetro deberá ser determinado con pruebas de campo.

El documento de validación debe incluirse como anexo al estudio del perfil del proyecto y resulta esencial para sustentar la estimación de los beneficios. (El subrayado es nuestro).

3.2 Análisis de la oferta.

3.2.1 Oferta de la fuente y de los componentes del sistema de riego

a) Cuantificar el caudal disponible en la fuente.

Establece la capacidad de la(s) fuente(s), en forma individual y en su producción conjunta, expresadas en caudal (l/seg.). Para las fuentes de agua superficial, indica la influencia de las fluctuaciones de caudal en épocas de avenida y estiaje.

La capacidad de las fuentes superficiales debe estar respaldada en estudios hidrológicos y registros de aforos del curso o cuerpo de agua. (El subrayado es nuestro)

b) Capacidades de diseño y operativa de los componentes de agua para riego.

Determina la oferta del sistema existente de riego mediante el diagnóstico del mismo, tanto físico como operativo, estableciendo la capacidad de diseño (l/s) de sus principales componentes: captación, canales de conducción, canales de distribución, capacidad de reservorio expresado en m3, etc.

3.2.2 Optimización de la oferta existente

Antes de plantear alternativas, analiza si se puede optimizar el sistema actual de riego para evitar el descarte de obras realizadas que aún podrían funcionar y el sobredimensionamiento de las alternativas que se planteen. Identifica medidas de tipo administrativo, procedimientos, métodos, etc. De esta forma se determina la "situación base optimizada".

Luego, determina las medidas necesarias para optimizar su operación y para que alcancen, en lo posible, su capacidad de diseño. Estas medidas deben ser compatibles con las que se proyecten para ampliar el sistema de riego.

La optimización involucra:

- *La aplicación de medidas menores de corto plazo de ejecución.*

[50] Que tampoco fue utilizada en los cálculos de la demanda.

- *La aplicación de medidas de detección y control de pérdidas de agua en la infraestructura existente.*
- *Mejora de la gestión del agua a nivel de las parcelas.* (El subrayado es nuestro).

3.4.1 Criterios para el planteamiento técnico de las alternativas.
b.** Cuando la viabilidad del proyecto se otorga con un estudio a nivel de perfil,* ***es necesario que el mismo cuente con esta información primaria:
- *Estudio de suelos, a nivel de anteproyecto.*
- *Análisis físico-químicos y bacteriológicos de la fuente.*
- *Encuesta socioeconómica.*

(...)

j. Gestión del riesgo de desastres para el proyecto.
En el diagnóstico debió realizarse el análisis del riesgo del sistema existente. En este punto se efectúa el análisis del riesgo del proyecto y se plantean las medidas de reducción pertinentes. Para lo cual:
- *Selecciona una adecuada localización y verifica que no se está exponiendo los componentes o elementos del sistema de riego a potenciales peligros.*
- *Si la exposición a riesgos es inevitable, analiza los factores de vulnerabilidad para definir mecanismos y medidas que permitan reducir el peligro identificado.*
- *Considera medidas para que, en caso de desastre, el proyecto pueda operar en condiciones mínimas y recuperar su capacidad en el más breve plazo".*

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril del 2011, modificada por Resolución Directoral n.° 008-2013-EF/63.01 de 10 de octubre de 2013.

Artículo 4°.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública
"4.1. *Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias, (Ley); el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado Decreto Supremo N° 102-2007-EF, (Reglamento); la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM)".*

Artículo 12°.- Formulación del estudio de pre inversión
"12.2. *La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05 (...))*, teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan (...)".

Artículo 15°.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública
Perfil
"15.4. *En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los Contenidos mínimos generales para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública señalados en el Anexo SNIP-05*[51]".

[51] Dicho Anexo 05, en su primera parte, señala que: *"Para la elaboración del perfil se deberá considerar, entre otros: (i) las normas técnicas que los sectores hayan emitido en relación con la tipología del proyecto (...)"*; además agrega que: *"Entiéndase como tipología a un conjunto de PIP que comparten características particulares que los diferencian de otros; por esta razón los sectores*

Artículo 40°.- Vigencia de los estudios de preinversión

"40.1 Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse".

Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

6.4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA

6.4.2. Promesa Formal de Consorcio

1. Contenido Mínimo

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros.

6.5. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

"6.5.2 Experiencia del Postor

Evaluación del factor "Experiencia del postor"

2. *Para efectos de acreditar el factor de evaluación "Experiencia del postor", solo se evaluará la documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
 a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
 b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

Los integrantes del consorcio que se hubieren comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, indistintamente, podrán presentar contrataciones para acreditar su experiencia".

6.7. CONTRATO DE CONSORCIO

"Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. *Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*

emiten normas técnicas específicas o en el SNIP se elaboran instrumentos metodológicos por tipologías; por ejemplo, PIP de educación inicial, PIP de saneamiento básico en el ámbito rural, PIP de carreteras de la red vial vecinal".

2. *Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.*
3. *Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.*
(...)".

Contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015

Cláusula Quinta.- Inicio y culminación del contrato
"La vigencia del contrato se extenderá a partir de la suscripción del presente contrato hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de la Entidad, la misma se cumplirá según su propuesta técnica que comprende de 45 días calendarios, la misma se extenderá desde 17 de junio hasta 02 de agosto del presente año, esto a la entrega del perfil técnico".

Cláusula Sexta.- Partes integrantes del contrato
"El presente contrato está conformado por las Bases administrativas, Bases Integradas, la propuesta técnica y económica ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula Décima.- Penalidades
"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...)".

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 109 800,00, que corresponde al pago efectuado por un estudio de pre inversión a nivel de perfil que no cumple los requisitos y condiciones establecidas en el contrato y normativa aplicable; al mismo tiempo, se afectó la transparencia, legalidad y correcta gestión de las contrataciones públicas.

Las situaciones expuestas fueron originadas por funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, incumpliendo sus deberes funcionales desarrollaron las distintas etapas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 2-2015-MDK, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil (PIP) de un proyecto de inversión al margen de lo establecido en la normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.** Cabe precisar que Raynel León Monge y Eliseo Antonio Tinta Gutiérrez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios correspondientes a la fecha de elaboración del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados contenidos en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados,

considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Carlos Hosmel Valdez Marocho, identificado con DNI n.° 41913666, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 2 de enero al 17 de agosto de 2015 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-A-MDK-A de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 40)** ; gerente Municipal, periodo de 17 de agosto al 31 de diciembre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00277-2015-A-MDK-C **(Apéndice n.° 48)**; e integrante del comité especial permanente de la ADS n.° 002-2015-MDK, periodo de 15 de abril al 28 de mayo de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-A-MDK-C de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

En su condición de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, elaboró y suscribió la hoja de requerimiento n.° 2015-0352 de 27 de marzo de 2015, mediante la cual solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil PIP del proyecto "Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco", adjuntando términos de referencia que no se encontraban previamente aprobados por las instancias competentes, conforme lo establecía la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, para posteriormente realizarse la convocatoria al proceso de selección correspondiente.

Como Gerente Municipal, suscribió los comprobantes de pago n.os 2041 y 2042 de 1 de octubre de 2015, sin advertir que consorcio Laramani Canas entregó el perfil técnico el 10 de agosto de 2015, 10 días después de haberse cumplido el plazo establecido para la prestación del servicio de 45 días; plazo que venció el 31 de julio de 2015; por lo cual correspondía aplicar la penalidad por retraso en la ejecución del servicio, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; teniendo en cuenta que la ampliación de plazo solicitada por el consorcio no tenía sustento técnico ni legal, por cuanto las causales invocadas no se ajustaban a la realidad; pues, en su condición de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural participó en el trámite para la obtención de la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas - Apurímac, para la ejecución del levantamiento del estudio del referido proyecto; asimismo, conocía del plazo de la prestación del servicio, al ser miembro del comité especial permanente del proceso y tener acceso a los términos de referencia, las bases integradas y la propuesta técnica del postor que comprendía la Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de 27 de mayo de 2015.

En su condición de miembro del comité especial permanente de la ADS n.° 002-2015-MDK, admitió la propuesta técnica del consorcio Laramani Canas, al dar por valido la constancia de visita de campo presentada por el postor, suscrita únicamente por el presidente de la comunidad campesina de Huarcachapi, cuando el literal f), del numeral 2.5.1 de las bases integradas del proceso, establecía que dicha constancia debía estar suscrita por los presidentes de las comunidades beneficiarias, en este caso, no se aprecia la firma de los presidentes de las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga e Inka Pukara.

En adición a lo expuesto, admitió la propuesta técnica del postor que presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos - según Anexo n.° 2, sin adjuntar los documentos que acreditaban el equipo mínimo requerido, conforme lo previsto en el Capítulo III de las bases integradas del proceso; es decir, que habiéndose establecido como requerimiento técnico mínimo, que el postor acredite la propiedad o el compromiso de alquiler

de 3 equipos de cómputo, no lo hizo; únicamente acreditó la propiedad de 2 equipos de cómputo, a través de las facturas n.os 002-0000034 y 002-0000035, ambas de 25 de abril de 2013.

Posteriormente, evaluó y calificó la propuesta técnica de dicho postor, otorgándole un puntaje de 100 puntos sin corresponderle; puesto que, de la verificación de los documentos presentados en su propuesta técnica, se ha evidenciado que no acreditaba el puntaje otorgado, sino únicamente alcanzaba a 1 punto; siendo así, calificó la experiencia del postor en la actividad y en la especialidad, sin considerar lo establecido en la Directiva n.° 16-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", toda vez que en la promesa formal del consorcio presentada por el postor en su propuesta técnica, no estableció que la Constructora Wirson SAC, se encargaría de ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria.

Finalmente, otorgó la buena pro del proceso al consorcio Laramani Canas el 28 de mayo de 2015, para la elaboración del perfil del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, Canas, Cusco"*, suscribiendo el "Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK", conjuntamente que los otros miembros del comité especial permanente; a pesar que la propuesta del postor presentada por Mesa de Partes el 28 de mayo de 2015 fue derivada a la oficina de Abastecimientos recién el 29 de mayo de 2015, lo que demuestra que el acto de evaluación y calificación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro se efectuó sin tener a la vista la propuesta de dicho Consorcio; conductas que afectaron la transparencia, legalidad y la correcta gestión de las contrataciones públicas; además del perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 800,00.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 26°, 29°, 31° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017; artículos 43°, 48°, 61°, 70°, 71°, 142° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; numerales 6.5.2 y 6.7 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE; artículo 8°, literal k) de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01; artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; numeral 2.5.1 de la sección específica y los capítulos III y IV de las bases integradas del proceso, así como la cláusula quinta y sexta del contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDK-E de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 49)**, como Gerente Municipal, los numerales 2 y 5 del artículo 50°, que señalan: *"(...) controlar sus modalidades por Adjudicación Directa (...)"* y *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas"*; y como subgerente de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, los numerales 5 y 10 del artículo 92°, que indican: *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de contratación de consultorías de proyectos y supervisión de estudios, a través de procesos de selección públicos"* y *"Proponer y supervisar programas y proyectos para resolver problemas (...), así como la elaboración de estudios y diseño de proyectos de obras públicas tendientes a mejorar la infraestructura del distrito"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 017-2013-MDK-C de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 50)**, como Gerente Municipal, los literales a), m) y q) del acápite 3.01, que indican: *"(...) dirigir y supervisar (...) las actividades administrativas internas de la Municipalidad"*, *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el Presupuesto vigente"* y *"Vigilar el cumplimiento de los Contratos suscritos por la entidad"*; y como subgerente de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, los literales a) e i) del acápite 8.01, que precisan: *"(...) dirige y controla todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad"* y *"Controla y supervisa el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"*, respectivamente.

Finalmente, incumplió sus obligaciones como miembro del comité especial permanente de la ADS n.° 002-2015-MDK, establecidas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"Los miembros del comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso, respecto a cualquier irregularidad cometida en el mismo que se les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del comité especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*, respectivamente.

Raynel León Monge, identificado con DNI n.° 43004677, jefe de la oficina de Abastecimiento[52], periodo de 5 de enero al 31 de diciembre de 2015, contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 008-2015-SG-MDK-C **(Apéndice n.° 51)** y Resolución de Alcaldía n.° 00105-2015-A-MDK-C de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 51)**; y presidente del comité especial permanente de la de la ADS n.° 002-2015-MDK, periodo de 15 de abril al 28 de mayo de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-A-MDK-C de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

Como jefe de la oficina de Abastecimiento de la Entidad, determinó el valor referencial del proceso de selección en función de tres (3) solicitudes de cotización n.° 0158 de 27 de marzo de 2015, que de acuerdo a lo confirmado por 2 de los proveedores que figuran en las mismas estas no son fidedignas; cotizaciones que fueron efectuadas y suscritas por el jefe de Abastecimiento, por cuanto no figura la firma de ningún cotizador. Posteriormente, elaboró y suscribió el cuadro comparativo de 9 de abril de 2015, eligiendo la cotización de la empresa Consultora y Constructora HCA SAC, integrante del consorcio ganador de la Buena Pro.

Asimismo, visó el contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015, sin considerar que a esa fecha no se contaba con la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de las 2 empresas que conformaron el consorcio ganador, aunado a ello, tampoco se contó con el contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario público; documentos obligatorios requeridos para la suscripción del contrato con el postor que obtuvo la buena pro.

Del mismo modo, permitió la aprobación automática de la ampliación de plazo solicitada por el consorcio Laramani Canas a través de la carta n.° 02-2015-CLC de 30 de julio de 2015, toda vez que, mediante proveído de Gerencia Municipal de 31 de julio de 2015, la carta fue derivada a la Oficina de Abastecimiento jefaturada por el citado funcionario (también presidente del comité especial permanente); solicitud que no tuvo respuesta en ningún sentido, toda vez que no fue evaluada ni aprobada por las instancias competentes de la Entidad, debido a que el

[52] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDK-E de 17 de enero de 2013, el cargo se denomina "jefe de la unidad de Logística y Patrimonio".

referido jefe de Abastecimiento archivó la solicitud presentada sin proseguir con el trámite correspondiente; hecho que ocasionó el consentimiento de la referida ampliación de plazo, siendo necesario mencionar que, las causas que invocó el consorcio para solicitar la ampliación de plazo no tenían ningún argumento válido que se ajuste a la realidad.

En su condición de presidente del comité especial permanente de la ADS n.° 002-2015-MDK, admitió la propuesta técnica del consorcio Laramani Canas, al dar por valido la constancia de visita de campo presentada por el postor, suscrita únicamente por el presidente de la comunidad campesina de Huarcachapi, cuando el literal f), del numeral 2.5.1 de las bases integradas del proceso, establecía que dicha constancia debía estar suscrita por los presidentes de las comunidades beneficiarias, en este caso, no se aprecia la firma de los presidentes de las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga e Inka Pukara.

En adición a lo expuesto, admitió la propuesta técnica del postor que presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos - según Anexo n.° 2, sin adjuntar los documentos que acreditaban el equipo mínimo requerido, conforme lo previsto en el Capítulo III de las bases integradas del proceso; es decir, que habiéndose establecido como requerimiento técnico mínimo, que el postor acredite la propiedad o el compromiso de alquiler de 3 equipos de cómputo, no lo hizo; únicamente acreditó la propiedad de 2 equipos de cómputo, a través de las facturas n.os 002-0000034 y 002-0000035, ambas de 25 de abril de 2013.

Posteriormente, evaluó y calificó la propuesta técnica de dicho postor, otorgándole un puntaje de 100 puntos sin corresponderle; puesto que, de la verificación de los documentos presentados en su propuesta técnica, se ha evidenciado que no acreditaba el puntaje otorgado, sino únicamente alcanzaba a 1 punto; siendo así, calificó la experiencia del postor en la actividad y en la especialidad, sin considerar lo establecido en la Directiva n.° 16-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", toda vez que en la promesa formal del consorcio presentada por el postor en su propuesta técnica, no estableció que la Constructora Wirson SAC, se encargaría de ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria.

Finalmente, otorgó la buena pro del proceso al consorcio Laramani Canas el 28 de mayo de 2015, para la elaboración del perfil del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, Canas, Cusco"*, suscribiendo el *"Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-MDK"*, conjuntamente que los otros miembros del comité especial permanente; a pesar que la propuesta del postor presentada por Mesa de Partes el 28 de mayo de 2015 fue derivada a la oficina de Abastecimientos recién el 29 de mayo de 2015, lo que demuestra que el acto de evaluación y calificación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro se efectuó sin tener a la vista la propuesta de dicho Consorcio; conductas que afectaron la transparencia, legalidad y la correcta gestión de las contrataciones públicas; además del perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 800,00.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 26°, 27°, 29°, 31° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017; artículos 12°, 43°, 48°, 61°, 70°, 71°, 141°, 142°, 148° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; numerales 6.5.2 y 6.7 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE; numerales 2.5.1 de la sección específica y 3.1 de la sección general y los capítulos III y IV de las bases integradas del

proceso, así como la cláusula quinta y sexta del contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDK-E de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 49)**, sección IV De la Unidad de Logística y Patrimonio, artículo 83°, numeral 3, que indica: *"Efectuar el control de las adquisiciones de la municipalidad (...)"*; así como, los literales a y c del acápite 7.06, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2013-MDK-C de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 50)**, que señalan: *"Programa, coordina y ejecuta las adquisiciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado, conforme lo establece la Ley del Presupuesto General de la República"* y *"Ejecuta el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 008-2015-SG de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 51)**, cláusula tercera, que estipulan: *"1. (...) controlar las actividades de los procesos técnicos de abastecimiento de conformidad con las normas vigentes"*, *"6. Supervisar y controlar la (...) compra (...) de los bienes y servicios requeridos por los órganos de la Municipalidad"* y *"12. Cotizar los pedidos formulados por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad"*.

Finalmente, incumplió sus obligaciones como presidente del comité especial permanente de la ADS n.° 002-2015-MDK, establecidas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"Los miembros del comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso, respecto a cualquier irregularidad cometida en el mismo que se les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del comité especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*, respectivamente.

Eliseo Antonio Tinta Gutiérrez, identificado con DNI n.° 41697302, integrante del comité especial permanente de la ADS n.° 002-2015-MDK, periodo de 15 de abril al 28 de mayo de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-A-MDK-C de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 9)**; quien admitió la propuesta técnica del consorcio Laramani Canas, al dar por valido la constancia de visita de campo presentada por el postor, suscrita únicamente por el presidente de la comunidad campesina de Huarcachapi, cuando el literal f), del numeral 2.5.1 de las bases integradas del proceso, establecía que dicha constancia debía estar suscrita por los presidentes de las comunidades beneficiarias, en este caso, no se aprecia la firma de los presidentes de las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga e Inka Pukara.

En adición a lo expuesto, admitió la propuesta técnica del postor que presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos - según Anexo n.° 2, sin adjuntar los documentos que acreditaban el equipo mínimo requerido, conforme lo previsto en el Capítulo III de las bases integradas del proceso; es decir, que habiéndose establecido como requerimiento técnico mínimo, que el postor acredite la propiedad o el compromiso de alquiler de 3 equipos de cómputo, no lo hizo; únicamente acreditó la propiedad de 2 equipos de cómputo, a través de las facturas n.os 002-0000034 y 002-0000035, ambas de 25 de abril de 2013.

Posteriormente, conjuntamente que los otros miembros del comité especial permanente, evaluó y calificó la propuesta técnica de dicho postor, otorgándole un puntaje de 100 puntos sin corresponderle; puesto que, de la verificación de los documentos presentados en su propuesta técnica, se ha evidenciado que no acreditaba el puntaje otorgado, sino únicamente alcanzaba a 1 punto; siendo así, calificó la experiencia del postor en la actividad y en la especialidad, sin considerar lo establecido en la Directiva n.° 16-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", toda vez que en la promesa formal del consorcio presentada por el postor en su propuesta técnica, no estableció que la Constructora Wirson SAC, se encargaría de ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria.

Finalmente, otorgó la buena pro del proceso al consorcio Laramani Canas el 28 de mayo de 2015, para la elaboración del perfil del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, Canas, Cusco"*, suscribiendo el "Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK", conjuntamente que los otros miembros del comité especial permanente; a pesar que la propuesta del postor presentada por Mesa de Partes el 28 de mayo de 2015 fue derivada a la oficina de Abastecimientos recién el 29 de mayo de 2015, lo que demuestra que el acto de evaluación y calificación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro se efectuó sin tener a la vista la propuesta de dicho Consorcio; conductas que afectaron la transparencia, legalidad y la correcta gestión de las contrataciones públicas; además del perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 800,00.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 26°, 29°, 31° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017; artículos 43°, 48°, 61°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; numerales 6.5.2 y 6.7 de la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE; y el numeral 2.5.1 de la sección específica y los capítulos III y IV de las bases integradas del proceso.

Las situaciones descritas evidencian que incumplió sus obligaciones como miembro del comité especial permanente de la ADS n.° 002-2015-MDK, establecidas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"Los miembros del comité especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso, respecto a cualquier irregularidad cometida en el mismo que se les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del comité especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"*, respectivamente.

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que indica: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Percy Quispe Huanca, identificado con DNI n.° 24583479, Asesor Legal Externo, período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, contratado mediante contrato de locación de servicios n.os 32, 148, 301 y 433-2015-MDK **(Apéndice n.° 52)**, por haber visado el contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015, sin considerar que a esa fecha no se contaba con la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de los integrantes del consorcio ganador, tampoco se contó con el contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario público; documentos requeridos para la suscripción del contrato de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas; hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad y afectaron la transparencia, legalidad y la correcta gestión de las contrataciones públicas.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 141° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificados por Decretos Supremos n.os 138-2012-EF y 080-2014-EF, numeral 1.14 de la Sección General y Capítulo III de las Bases Integradas del proceso de selección.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como **asesor legal externo**, establecidas en el Contrato de Locación de Servicios n.° 148-2015-MDK/C de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 52)**, en cuya cláusula sexta establece que es responsable y se compromete a: "2. *Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad*" y "*4. El Locador es responsable ante la Municipalidad de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o su incumplimiento*".

Del mismo modo, vulneró sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6, artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: Responsabilidad.- Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Daniel Lupaca Jihuaña, identificado con DNI n.° 42854093, Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, período de 17 de agosto al 31 de diciembre de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 00284-2015-A-MDK-C de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, por dar conformidad del servicio de elaboración del perfil técnico a través del informe n.° 0317-2015-DLJ-SGIDUR-MDK de 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, a pesar que este fue entregado fuera del plazo estipulado en el contrato, el mismo que vencía el 31 de julio de 2015; sin embargo, el consorcio Laramani Canas entregó el perfil técnico el 10 de agosto de 2015, 10 días después de haberse cumplido el plazo establecido; correspondiendo aplicar la penalidad por retraso en la ejecución de la prestación del servicio, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; conformidad que otorgó sin requerir ningún documento que apruebe la solicitud de ampliación de plazo presentada por dicho consorcio y sin cautelar que el perfil del proyecto haya sido elaborado por los profesionales ofrecidos por el consorcio ganador en su propuesta técnica o por otros profesionales con igual o mejor calificación técnica, previamente aprobados por la Entidad.

Del mismo modo, al emitir la conformidad no advirtió que el perfil del proyecto presentaba deficiencias técnicas, toda vez que carece de estudios y cálculos que justifiquen su contenido, habiéndose elaborado al margen de lo establecido en los términos de referencia de las bases

del proceso y la "Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil", aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2011-EF/68.01 de 28 de junio de 2011; además, parte de la información utilizada y consignada en el perfil correspondía al Perfil de Inversión Pública "Mejoramiento del sistema de riego de la comunidad campesina de Santa Bárbara-distrito de San Pablo, provincia de Canchis-Cusco", con código SNIP n.° 179119; consignando información que pertenece a una zona distinta y no a la zona propuesta (comunidades de Kasillo Phatanga, Huarcachapi e Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas); desconociendo su autoría por cuanto los profesionales ofrecidos en el proceso de selección y aquellos cuyas firmas figuran en dicho documento negaron su participación; actuaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 109 800,00, y afectaron la transparencia, legalidad y la correcta gestión de las contrataciones públicas.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 10° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017; artículos 165° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; artículos 4°, 12° y 15° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Riego Menor, a Nivel de Perfil, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2011-EF/68.01 de 28 de junio de 2011; el numeral 3.7 de la Sección General y el capítulo III de las Bases integradas del proceso; así como la cláusula décima del Contrato n.° 002-2015-A-O.LOG-MDK-C de 16 de junio de 2015.

Las situaciones expuestas evidencian que el citado funcionario incumplió sus funciones como subgerente de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, establecidas en los numerales 5, 7 y 10 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDK-E de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 49)**, que indican: *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de contratación de consultorías de proyectos y supervisión de estudios, a través de procesos de selección públicos"*, *"Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regularización y control del desarrollo urbano y rural del distrito (...)"* y *"Proponer y supervisar programas y proyectos para resolver problemas (...), así como la elaboración de estudios y diseño de proyectos de obras públicas tendientes a mejorar la infraestructura del distrito"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 017-2013-MDK-C de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 50)**, literales a) e i) del acápite 8.01, que precisan: *"(...) dirige y controla todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad"* y *"Controla y supervisa el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos"*, respectivamente.

Finalmente, inobservó sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que precisa: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:*

Responsabilidad.- Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 53**; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el año 2015, la Entidad convocó a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 2-2015-MDK, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil (PIP) del proyecto *"Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco"*; para ello, determinaron el valor referencial del proceso sin haber efectuado un adecuado estudio de posibilidades que ofrece el mercado; admitiendo la propuesta técnica del único postor consorcio Laramani Canas, a pesar que éste no cumplió con presentar los documentos obligatorios conforme a las bases; calificando su propuesta con puntajes que no le correspondían de acuerdo a la documentación presentada, para finalmente otorgarle la buena pro; así, le permitieron suscribir el contrato sin contar con todos los documentos requeridos por las bases; asimismo, otorgaron conformidad del servicio pese a que el perfil técnico fue elaborado por profesionales distintos a los ofrecidos por dicho consorcio y al margen de lo establecido en los términos de referencia del proceso de selección y normativa aplicable; y presentado fuera del plazo que se encontraba estipulado en el contrato, por lo cual no se aplicó la penalidad correspondiente.

 Los hechos expuestos contravienen la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, la Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 291-2012-OSCE/PRE, que regulan los criterios de calificación y evaluación de propuestas, los requisitos para la suscripción del contrato, así como la aplicación de penalidades en caso de incumplimiento de la prestación del servicio; el TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula la finalidad de los fondos públicos; la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, que establece lineamientos para la elaboración de estudios de pre inversión; así como las bases integradas del proceso y el contrato suscrito.

 Las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 109 800,00, además de afectar la transparencia, legalidad y la correcta gestión de las contrataciones públicas; las que fueron originadas por funcionarios y servidores de la Entidad, quienes, incumpliendo sus deberes funcionales desarrollaron las distintas etapas del proceso de selección al margen de lo establecido en la normativa aplicable.
 (Observación n.° 1)

2. La Entidad cuenta con un Manual de Organización y Funciones y un Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que se encuentran desactualizados, toda vez que no comprenden todas las áreas y/o dependencias creadas en los últimos años; es decir, no se ajustan a la estructura organizacional de la Entidad, dificultando determinar en su integridad las funciones del personal y deslindar responsabilidades por las operaciones o actos que realicen en el ejercicio de la función pública, vulnerando los numerales 1.5, 1.5 y 3.9 de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; situación que se ha originado por la falta de actualización de los instrumentos de gestión, lo cual afecta la eficacia de los controles internos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Kunturkanki, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1, revelados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki

4. Disponer la emisión de una directiva interna, en coordinación con las áreas técnicas competentes, en donde se establezca procedimientos y mecanismos de control para la elaboración y aprobación de perfiles de inversión pública realizados por terceros, que comprenda, entre otros, la formulación del requerimiento del área usuaria y términos de referencia, la verificación de la prestación del servicio, la aprobación del perfil, así como las responsabilidades de las áreas intervinientes; cautelando el cumplimiento de la normativa aplicable, los plazos y condiciones estipuladas en los contratos suscritos; informando, en caso de advertir incumplimiento, para la aplicación de las penalidades que correspondan, a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos con la ejecución de obras de calidad para el beneficio de la población.
 (Conclusión n.° 1)

5. Impartir directivas y/o lineamientos para que las áreas encargadas de otorgar conformidad a los perfiles de inversión pública elaborados por terceros, previo a su aprobación y bajo responsabilidad, verifiquen que los trabajos efectuados sean los efectivamente contratados y se encuentren dentro del marco legal vigente en función al tipo de proyecto; cautelando la prestación satisfactoria del servicio en cuanto a la calidad y cumplimiento de plazos; evitando la exposición a riesgos que se pudieran suscitar durante la elaboración del

expediente técnico y ejecución física de la obra, como el reconocimiento de pagos que no correspondan, o autorizando modificaciones sin sustento técnico y legal, a fin de salvaguardar el uso eficiente de recursos públicos.
(Conclusión n.° 1)

6. Impartir lineamientos y mecanismos de control para que las dependencias competentes de la Entidad, verifiquen previamente y bajo responsabilidad, la documentación presentada por los contratistas para la suscripción de los contratos de servicios, en función a lo establecido en las bases de los procesos de selección y normativa de contrataciones vigente, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la administración pública.
(Conclusión n.° 1)

7. Disponer la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en concordancia con la estructura organizacional vigente de la Entidad, y con sujeción a las disposiciones legales dictadas sobre el particular, que permita establecer en su integridad las funciones y la composición de cada una de sus dependencias; las atribuciones, jerarquías de decisión y ámbito de supervisión de los cargos directivos, a fin de contar con instrumentos de gestión idóneos que contribuyan a deslindar responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los diferentes actos administrativos en razón de su cargo.
(Conclusión n.° 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Copia fedatada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Copia fedatada de los comprobantes de pago n.os 2041 y 2042 de 1 de octubre de 2015, incluye el Informe n.° 0317-2015-DLJ-SGIDUR-MDK de 28 de setiembre de 2015 a través del cual el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Daniel Lupaca Jihuaña, dio conformidad del servicio de elaboración del perfil técnico.

Apéndice n.° 5 Copia fedatada de:

- La hoja de requerimiento n.° 2015-0352 de 27 de marzo de 2015, mediante el cual el ingeniero Carlos Hosmel Valdez Marocho, sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil PIP del proyecto.
- Términos de referencia para la elaboración del perfil PIP del proyecto.

Apéndice n.° 6 Copia fedatada de:

- Solicitudes de cotización n.° 0158 de 27 de marzo de 2015.
- Cuadro comparativo de 9 de abril de 2015.

Apéndice n.° 7 Copia fedatada de la carta n.° 001-2017-CONSULTOR/MGZ de 11 de octubre de 2017, mediante el cual Mario Gómez Zarate remite información sobre solicitud de cotización.

Apéndice n.° 8 Copia fedatada de la carta n.° 027 COSELUR E.I.R.L NLF/CUSCO-2017 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual Natividad León Ferro remite respuesta a solicitud de información.

Apéndice n.° 9 Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 0124-2015-A-MDK-C de 15 de abril de 2015, mediante el cual se designó a los miembros del Comité Especial Permanente para la conducción de los procesos de selección para el año fiscal 2015, siendo presidente el Sr. Raynel León Monge y miembros titulares los señores Carlos Hosmel Valdez Marocho y Eliseo Antonio Tinta Gutierrez.

Apéndice n.° 10 Copia fedatada de:

- La carta n.° 001-2017-RLM de 3 de noviembre de 2017, mediante el cual Raynel León Monge remite la respuesta al requerimiento de información.
- La carta n.° 39-2017/CHVM-CO de 21 de noviembre de 2017, mediante el cual Carlos Valdez Marocho da respuesta a requerimiento de información.

Apéndice n.° 11 Copia fedatada de:

- La propuestas técnica y económica del Consorcio Laramani Canas, conformado por Constructora Wirson SAC y Consultora y Constructora H.C.A SAC.
- Formato n.° 1 Modelo de Carta de Acreditación de 27 de mayo de 2015.
- Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor.
- Anexo N° 2 Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos.
- Anexo N° 3 Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento.
- Anexo N° 4 Promesa Formal de Consorcio de 27 de mayo de 2015.
- Anexo N° 5 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio.

Apéndice n.° 12 Copia fedatada del Libro de Registro de Documentos de Ingreso de Mesa de Partes, Tomo I, en donde se aprecia que el 29 de mayo de 2015 la oficina de Abastecimiento recibió la propuesta presentada por Mario Calloquispe Huillca, representante legal del Consorcio Laramani - Canas.

Apéndice n.° 13 Copia fedatada de la carta n.° 0001-2017 EATG de 31 de octubre de 2017, mediante el cual Eliseo Antonio Tinta Gutierrez remite descargo.

Apéndice n.° 14 Copia fedatada de las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK, aprobadas por Resolución de Gerencia n.° 032-2015-MDK/GM de 14 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 15 Copia fedatada del oficio n.° 00508-2018-CG/GRCU de 15 de mayo de 2018, mediante el cual se requirió a Ermelinda Yanet Flores Montalvo, representante legal de la empresa Constructora Wirson SAC, confirmar su participación como integrante del consorcio ganador en el proceso de selección materia de evaluación; pedido que fue reiterado mediante Oficio n.° 00570-2018-CG/GRCU de 6 de junio de 2018.

Apéndice n.° 16 Impresión de reportes emitidos por los sistemas informáticos de la Contraloría General y página del SEACE, para verificar experiencia en la actividad y en la especialidad del Consorcio Laramani – Canas:

- Municipalidad Provincial de Canas, en caso de primer contrato corresponde a una adjudicación directa selectiva para la adquisición de insumos para el programa de Vaso de Leche; y el segundo contrato, a una adjudicación directa selectiva para la contratación de servicios de elaboración de levantamiento de planos.
- Municipalidad Distrital de Pitumarca el contrato que presentó no corresponde a ningún proceso de selección que haya sido convocado por dicha Entidad.
- Municipalidad Distrital de Checacupe, el contrato que presentó no corresponde a ningún proceso de selección que haya sido convocado por la referida Entidad

Apéndice n.° 17 Impresión de reportes SIAF "Datos del Expediente – Documentos del Expediente a Nivel de Fases" para verificar la experiencia en ventas del Consorcio Laramani Canas:

- Cheques anexados a contratos con la Municipalidad Provincial de Canas n.° 70092507 de 29 de agosto de 2012 es por S/ 4 000,00 a nombre de Wilson Ramos Alata y no por S/ 136 500,00; y el cheque n.° 82809928 de 1 de agosto de 2014 es por S/ 1 200,00 a nombre de Gisela Escalante Ccapatinta y no por S/ 90 000,00.
- Cheque anexado a contrato con la Municipalidad Distrital de Pitumarca n.° 75354296 que adjuntó, fue emitido el 28 de febrero de 2014 por S/ 1 134,07 a nombre de Constructora Wirson SAC y no por S/ 71 400,00
- Cheque anexado a contrato con la Municipalidad Distrital de Checacupe n.° 81148815, fue emitido el 13 de marzo de 2014, por el importe de S/ 11 000,00 a nombre de Constructora Wirson SAC y no por S/ 55 000,00.

Apéndice n.° 18 Copia fedatada de la carta n.° 017-2017-ING° JMAITAH de 20 de octubre 2017, emitido por el ingeniero civil Jorge William Maita Hinostroza.

Apéndice n.° 19 Copia fedatada del documento de 19 de octubre 2017, emitido por el ingeniero civil Ytala Nieves Durand Galindo.

Apéndice n.° 20 Copia fedatada del documento de 11 de octubre de 2017, emitido por el ingeniero civil Karina Arias Arenas.

Apéndice n.° 21 Copia fedatada de la carta n.° 003-2017 ingresado el 28 de noviembre de 2017, emitido por el economista Patricio Champi Huillca.

Apéndice n.° 22 Copia fedatada del oficio n.° 01468-2017-CG/CORECU de 4 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicitó al señor Mario Calloquispe Huillca, representante legal del Consorcio, información complementaria respecto de su participación en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK; pedido reiterado con oficio n.° 01588-2017-CG/CORECU de 29 de diciembre de 2017 y oficio n.° 01040-2018-CG/GRCU de 21 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 23 Copia fedatada de la Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 23 de julio de 2015, mediante el cual el ingeniero Jorge Alejandro Medina Rosell fue designado con eficacia anticipada al 10 de enero de 2015, en el cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Apéndice n.° 24 Copia fedatada de la Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017, mediante el cual culmina la labor del ingeniero civil Jorge Alejandro Medina Rosell cargo de Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Apéndice n.° 25 Copia fedatada del acta de evaluación y otorgamiento de buena pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK.

Apéndice n.° 26 Copia fedatada del contrato n.° 002-2015-A-OLOG-MDK-C de 16 de junio de 2015 suscrito por el alcalde y el representante legal del consorcio ganador Laramani Canas (Mario Calloquispe Huillca).

Apéndice n.° 27 Copia fedatada de la constancia n.° 020990-2015 de la empresa consorciada Consultora y Constructora H.C.A SAC tramitada el 1 de julio de 2015.

Apéndice n.° 28 Copia fedatada del contrato del consorcio de 11 de junio de 2015, cuyas firmas fueron legalizadas por el notario público de Canchis, Néstor Villanueva Sánchez en fecha 22 de junio de 2015.

Apéndice n.° 29 Copia fedatada de la carta n.° 03-2015-CLC de 11 de agosto de 2015, con fecha de recepción en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki el 10 de agosto de 2015, mediante el cual el Consorcio Laramani Canas remite a la Municipalidad Distrital de Kunturkanki el perfil del proyecto, incluye copia fedatada de fecha de recepción de 10 de agosto de 2015 de Libro de Registro de Documentos de Ingreso, Gestión 2015-2018 Tomo N° III.

Apéndice n.° 30 Copia fedatada de la carta n.° 02-2015-CLC de 30 de julio de 2015, mediante el cual el Consorcio Laramani Canas solicitó ampliación de plazo de 15 días, incluye copia fedatada de proveído de la Gerencia Municipal de 31 de julio de 2015 del Libro de Registro de Documentos de Ingreso, Gestión 2015-2018 Tomo N° III.

Apéndice n.° 31 Copia fedatada del informe n.° 011-2017/VEQ/J-U-L-A/MDK de 24 de julio de 2017, remitido con oficio n.° 0148-2017-A-MDK-C de 3 de agosto de 2017, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística - Abastecimiento de la Entidad indicó que en archivos de la oficina no se encontró el documento mediante el cual se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1; así como, la información sustentante de la evaluación técnica y legal de dicho pedido.

Apéndice n.° 32 Copia fedatada de la Resolución Directoral n.° 0085-2015-ANA/AAA.XI-PA de 7 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 33 Copia simple del expediente n.° 0240-2015 de 9 de abril de 2015, que a su vez incluye el formato Anexo n.° 04 "Autorización de ejecución de estudios de

disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación de pozo exploratorio".

Apéndice n.° 34 Copia fedatada del Acta de Libre Disponibilidad del Terreno para la ejecución del proyecto de fecha 17 de julio de 2015.

Apéndice n.° 35 Copia fedatada del perfil técnico para la "*Creación del sistema de riego en las comunidades campesinas de Kasillo Phatanga, Huarcachapi, Inka Pukara del distrito de Kunturkanki, Canas, Cusco*", que contiene el Formato SNIP 03 "Ficha de Registro - Banco de Proyectos" y resumen ejecutivo.

Apéndice n.° 36 Copia fedatada del informe n.° 256-CPA-OPI-MPC/C-2015 de 18 de setiembre de 2015, el jefe de la OPI, Carlos Peña Aguilar, comunicó al jefe de la UF, Elvio Condo Salas la viabilidad del PIP n.° 332249, incluye la copia fedatada del informe técnico n.° 052-2015-OPI-MPC/E-CPA de 21 de setiembre de 2015 (Anexo SNIP 16).

Apéndice n.° 37 Copia fedatada del oficio n.° 059-OPI-MPC-C/2015 de 18 de setiembre de 2015, mediante el cual el economista Carlos Peña Aguilar se dirige al Alcalde de la Entidad comunicándole la viabilidad del PIP con código Snip N° 332249.

Apéndice n.° 38 Copia fedatada del oficio n.° 0229-2018-A-SG/MDK/C de 14 de setiembre de 2018, mediante el cual la Entidad remitió el Informe n.° 043-2018-SEC.GRA/KIQ/MDK-C de la misma fecha que señala que no se encuentra el convenio suscrito.

Apéndice n.° 39 Copia fedatada del documento sin fecha de emisión recibido el 15 de junio de 2018, emitido por Daniel Lupaca Jihuaña, ex sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Apéndice n.° 40 Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-A-MDK-A de 2 de enero de 2015 mediante el cual se designó al ingeniero Carlos Hosmel Valdez Marocho como sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; la misma que fue dejada sin efecto a través de la Resolución de Alcaldía n.° 00284-2015-A-MDK-C de 17 de agosto de 2015, mediante el cual se designó a Daniel Lupaca Jihuaña como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 17 de agosto al 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 41 Copia fedatada del documento de 31 de mayo de 2018 presentado por el economista Néstor Maza Quiñones.

Apéndice n.° 42 Copia fedatada de la carta notarial de 1 de octubre de 2018 presentado por el economista Nestor Maza Quiñonez.

Apéndice n.° 43 Copia fedatada de la carta n.° 001-2018-ICWRA-CUSCO de 28 de setiembre de 2018 del ingeniero Wilson Ramos Alata

Apéndice n.° 44 Copia fedatada del oficio n.° 00169-2015-A-MDK-C de 11 de agosto de 2015, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Kunturkanki remitió a la Municipalidad Provincial de Canas el perfil del proyecto de inversión para su evaluación correspondiente.

Apéndice n.° 45 Copia fedatada del informe n.° 218-2015-CPA-OPI-MPC/C mediante el cual el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, economista Carlos Peña Aguilar, comunicó al jefe de la Unidad Formuladora, bachiller Elvio Condo Salas, (ambos funcionarios de la citada Municipalidad Provincial de Canas) que los términos de referencia del proyecto han sido aprobados, recomendando implementar las recomendaciones efectuadas, cuando dicha aprobación debió darse antes de la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2015-MDK.

Apéndice n.° 46 Copia fedatada del informe técnico n.° 002-2018-CG/GRCU-CA-MDK-YEPB de 8 de noviembre de 2018, mediante el cual el especialista de la comisión auditora evaluó técnicamente el perfil del proyecto de inversión.

Apéndice n.° 47 Copia fedatada del oficio n.° 255-2018-A/MDK de 10 de octubre de 2018, la Municipalidad Distrital de Kunturkanki comunicó que no se ha elaborado ningún expediente técnico ni se ha iniciado con la ejecución del proyecto.

Apéndice n.° 48 Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 00277-2015-A-MDK-C de 17 de agoste de 2015, mediante el cual se le designa como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 49 Copia fedatada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDK-E de 17 de enero de 2013.

Apéndice n.° 50 Copia fedatada del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 017-2013-MDK-C de 17 de enero de 2013.

Apéndice n.° 51 Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.° 008-2015-SG-MDK-C y Resolución de Alcaldía n.° 00105-2015-A-MDK-C de 1 de abril de 2015, mediante el cual se contrató a Raynel León Monge, como jefe de la oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 52 Copia fedatada del contrato de locación de servicios n.os 32, 148, 301 y 433-2015-MDK, mediante el cual se contrató a Percy Quispe Huanca como Asesor Legal Externo en el período de 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 53 Copia fedatada del documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina Regional de Contraloría Cusco

Cusco, 15 ABR. 2019

Diana Almanza Hurtado
Jefe de comisión

María Teresa Guerra Zambrano
Supervisor de comisión

Ing. Yuri Pinares Bonnett
Experto
Registro CIP n.° 70654

Cesar Wildor Ordoñez Enriquez
Abogado
Matricula CAL n.° 51215

A LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de Cusco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 16 ABR. 2019

Oscar Arturo Galdo Gómez
GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Carlos Hosmel Valdez Marocho	41913666	Gerente Municipal	17/08/2015	31/12/2015	Decreto Legislativo n.° 276	APV. Simón Herrera Farfán N-6, Wanchaq - Cusco	1	01/10/2015		X		X
			Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural	02/01/2015	17/08/2015	Decreto Legislativo n.° 276			27/03/2015				
			Integrante del Comité Especial Permanente	15/04/2015	28/05/2015	Resolución de Alcaldía n.° 0124-2015-A-MDK-C			15/04/2015 al 28/05/2015				
2	Raynel León Monge	43004677	Jefe de la oficina de Abastecimiento	05/01/2015	12/08/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Com. Campesina Ccapacmarca S/N, Capacmarca - Chumbivilcas	1	27/03/2015 09/04/2015 16/06/2015 31/07/2015		X		X
			Presidente del Comité Especial Permanente	15/04/2015	28/05/2015	Resolución de Alcaldía n.° 0124-2015-A-MDK-C			15/04/2015 al 28/05/2015				
3	Eliseo Antonio	41697302	Integrante del Comité Especial Permanente	15/04/2015	28/05/2015	Resolución de Alcaldía n.°	Pasaje Revolución n.° 144, Sicuani - Canchis[1]	1	15/04/2015 al 28/05/2015		X		X

[1] Con domicilio procesal en calle Chachacomayoc n.° 203, esquina con Av. Los Incas, cuarto nivel, oficina 405 (ref. frente a osinergmin), de acuerdo al expediente n.° 07-2018-02912 de 14 de noviembre de 2018.

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
	Tinta Gutiérrez					0124-2015-A-MDK-C							
4	Percy Quispe Huanca	24583479	Asesor Legal externo	02/01/2015	31/12/2015	Locación de Servicios	Av. Tupac Amaru S/N, Yanaoca - Canas	1	16/06/2015		X		
5	Daniel Lupaca Jihuaña	42854093	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	17/08/2015	31/12/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Balconcillo F-14, Cusco - Cusco	1	28/09/2015		X		X

39L480201900516

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GALDO GOMEZ Oscar Arturo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2019 17:59:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cusco, 17 de Abril del 2019

CARGO

Municipalidad Distrital de Kunturkanki - El Descanso
MESA DE PARTES
Registro: 1503
Hora: 11:22 a.m.
Fecha: 30-04-19
Folio: 01
Firma:

OFICIO N° 000516-2019-CG/GRCU

Señor:
Eleuterio Suca Aparicio
Alcalde
Municipalidad Distrital De Kunturkanki
Plaza De Armas S/N
Cusco/Canas/Kunturkanki

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Resolución de Contraloría n.° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017.
b) Oficio n.° 00001117-2018-CG/GRCU de 2 de octubre de 2018.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y el artículo 454° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en el ejercicio del encargo conferido mediante Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento "Al Proceso de Contratación del Servicio de Elaboración del Perfil del Proyecto: Creación del Sistema de Riego en la Comunidad Campesina de Kasillo, Phatanga, Huarcachapi, Inka pukara del distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, Cusco" periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 818-2019-CG/GRCU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y el artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el destino de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su procedimiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

P.O.R.

Oscar Arturo Galdo Gomez
Gerente

(OGG/gnf)

Nro. Emisión: 00287 (L480 - 2019)